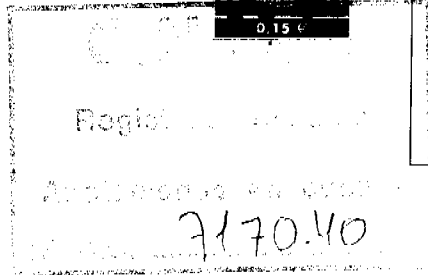


8Q2457772

12/2007



LUIS J. RAMALLO GARCÍA
Notario
 C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
 28001 MADRID
 lramallo@ctv.es

ESCRITURA COMPLEMENTARIA RELATIVA A LA SERIE XVII CORRESPONDIENTE AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS "AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".-----

NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO.-----

En Madrid, a veintiocho de Marzo de dos mil ocho. -----

Ante mí, **LUIS J. RAMALLO GARCIA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital. ---

-----**COMPARECEN**-----

DE UNA PARTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 89 – 10ª planta y provisto de DNI y NIF nº

Y DE OTRA PARTE: DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª planta y provisto de DNI y NIF nº

-----**INTERVIENEN**-----

DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en nombre y representación de **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.** (en adelante, la “**Entidad Cedente**”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en su reunión de fecha 17 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Isabel Vila Abellán García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual está incorporada a la Escritura de

8Q2457773

12/2007



Constitución como Anexo 1. -----

Y DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos

adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 22 de septiembre de 2005, modificados por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 28 de noviembre de 2005, según consta en las certificaciones de acuerdos expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el VºBº del Presidente, D. José Antonio Olavarieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de las cuales están incorporadas a la Escritura de Constitución como Anexo 2.-----

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. -----

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para otorgarla, y al efecto, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que con fecha de 12 de diciembre de 2005 se constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado “AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (el “**Fondo**”), con arreglo al Real Decreto 926/1998, mediante Escritura Pública de

8Q2457774

12/2007



Constitución del Fondo de Titulización, Creación de un Programa de Emisión y Emisión de Bonos de Titulización de las Primeras Series, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Jacinto Ramallo García, con el número 2535 de protocolo (la "**Escritura de Constitución**"). -----

II. Que el día 5 de diciembre de 2005, la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("**CNMV**") registró la constitución del Fondo mediante la inscripción en sus registros oficiales del Folleto Informativo del Fondo (el "**Folleto de Constitución**"). Que con fecha 7 de febrero de 2008, la CNMV registró el Folleto de Renovación del Programa (el "**Folleto**"). -----

III. Que la Sociedad Gestora, en virtud de la Escritura de Constitución, procedió a la creación de un programa de emisión (el "**Programa**") de bonos de titulización (los "**Bonos**"), al amparo del cual se realizarán sucesivas emisiones (cada una de ellas, una "**Emisión**") de Bonos de las distintas series (cada una de ellas una "**Serie**") que integrarán su pasivo, y de adquirir con motivo de cada una de las sucesivas Emisiones cédulas hipotecarias (las

“**Cédulas Hipotecarias**” o los “**Activos**”) suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo en relación con cada una de las Series, en los términos y condiciones que se recogen en la Escritura de Constitución.-

IV. Que con fecha 27 de marzo de 2008, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha depositado en la CNMV las condiciones finales (las “**Condiciones Finales de la Serie XVII**”) correspondientes a una serie de Bonos emitida al amparo del Programa (la “**Serie XVII**”) según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura.-----

V. Que la Entidad Cedente y Sociedad Gestora tienen previsto proceder a la cesión y adquisición de las cédulas hipotecarias que se señalan en la Estipulación Tres de la presente Escritura (las “**Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII**” o los “**Activos de la Serie XVII**” y la Emisión de los Bonos correspondientes a la Serie XVII (los “**Bonos de la Serie XVII**”) al amparo del Programa, cuyas condiciones se recogen a continuación. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura de Cesión y Adquisición de los Activos de la Serie XVII y de Emisión de los Bonos de la Serie XVII (la “**Escritura**

8Q2457775

12/2007



Complementaria” o la **“Escritura”**), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

UNO. INTERPRETACIÓN -----

Los términos que en esta Escritura aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en las Condiciones Finales de la Serie XVII, salvo que en la presente Escritura se disponga otra cosa. -----

DOS.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE XVII Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SERIE XVII -----

De conformidad con lo establecido en la Estipulación Cinco de la Escritura de Constitución, en virtud de la presente Escritura Complementaria, la Sociedad Gestora procede a la Emisión de los Bonos de la Serie XVII, y a la adquisición de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII, en los términos y condiciones que se recogen en la

Estipulación Tres siguiente.-----

En todo lo no previsto en la presente Escritura Complementaria será de aplicación lo dispuesto en la Escritura de Constitución.-----

TRES.- CONDICIONES FINALES DE LA SERIE XVII -----

3.1 Acuerdos de emisión de los Activos -----

Los órganos de administración de los Emisores han acordado la emisión de los Activos en los términos que se adjuntan a la presente Escritura como Anexo 2. -----

3.2 Solicitud de admisión en AIAF -----

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Doce de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión de los Bonos de la Serie XVII en AIAF. -----

3.3 Características de los Activos cedidos al Fondo ---

Los activos cedidos al Fondo por la Entidad Cedente son trece (13) Cédulas Hipotecarias nominativas con vencimiento a dos (2) años (las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII), emitidas singularmente por cada uno de los Emisores que se indican a continuación (los “**Emisores de la Serie XVII**”), por los importes que en cada caso se indican: -----



8Q2457776

12/2007



EMISOR	CEDULA HIPOTECARIA SERIE XVII
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA	400.000.000
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	300.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	250.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	200.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	100.000.000

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SANOSTRA)	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	100.000.000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	50.000.000
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA	50.000.000
Total	2.050.000.000

Fotocopia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 3**. -----

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SANOSTRA), CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN y CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE

8Q2457777

12/2007



BURGOS tienen auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL y CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA tienen auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia. Ninguno de los Emisores podrá emitir Cédulas Hipotecarias por un importe global superior a lo autorizado de conformidad con los acuerdos adoptados por sus respectivos órganos de administración. -----

La fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Tanto el precio de suscripción por la Entidad Cedente

como el precio de adquisición de todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII por el Fondo será de 2.044.803.250 euros, equivalente al 99,7465% de su valor nominal. -----

El tipo de interés ordinario variable de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII será equivalente al resultado de añadir un diferencial del 0,010965% al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Serie XVII. -----

El tipo de interés de demora aplicable a las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII es equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula incrementado en 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes más 1,5%. Dichos intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.---

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII, que se devengarán desde el 29 de marzo de 2008, calculados al tipo de interés señalado, resultarán pagaderos trimestralmente el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año hasta la fecha de vencimiento de las mismas, es decir, el 29 de marzo de 2010. Las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII no devengarán intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008. -----

8Q2457778

12/2007



Se adjunta como **Anexo 4** a la presente escritura informe de la Sociedad Gestora relativo a la existencia y titularidad de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII, y certificados de las características de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII emitidos por los Emisores de la Serie XVII. -----

3.4 Términos y condiciones específicos de la Emisión

a) Naturaleza y denominación de los valores -----

Los valores objeto de la presente Emisión son bonos de titulización (los Bonos de la Serie XVII). Los Bonos de la Serie XVII tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.--

La Serie XVII se denominará asimismo CCG FRN Marzo 2010.-----

Los Bonos de la Serie XVII están denominados en euros.-----

b) Fecha de Emisión de los Bonos de la Serie XVII ---

La fecha de Emisión de los Bonos de la Serie XVII coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

c) Importe nominal de la Emisión y número de valores emitidos -----

El importe nominal de la Emisión es de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 2.050.000.000) de un único tramo, que constituirá la Serie XVII, respecto de los Bonos emitidos por el Fondo al amparo del Programa. Se han emitido 20.500 Bonos de la Serie XVII con un valor nominal unitario de CIEN MIL EUROS (€ 100.000). -----

d) Precio de emisión -----

El precio de emisión es de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (€ 99.746,50) por Bono de la Serie XVII, equivalentes al 99,7465% de su valor nominal, libre de gastos para el Bonista. -----

e) Intereses-----

La duración de la Emisión de Bonos de la Serie XVII se dividirá en sucesivos periodos de tiempo trimestrales (conjuntamente, los “**Periodos de Devengo de Intereses**” y, cada uno de ellos, un “**Periodo de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (cada Fecha de Pago se corresponde con los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año), incluyendo en cada Periodo de

8Q2457779

12/2007



Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.-----

Los Bonos de la Serie XVII devengarán por cada Periodo de Devengo de Intereses desde la fecha de su desembolso hasta su vencimiento intereses calculados a un Tipo de Interés Nominal Variable equivalente al resultado de añadir al tipo de referencia señalado en la Estipulación 9.1.b) de la Escritura de Constitución (Euribor a tres (3) meses o el tipo sustitutivo en su caso) un Margen de 0,05% (que con el precio de adquisición suponen una rentabilidad de aproximadamente Euribor más 0,18%). -----

f) Pago de intereses -----

Los intereses se pagarán en cada Fecha de Pago, es decir, en cada fecha que corresponda a los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 30 de junio de 2008. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue

ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.-----

g) Amortización del principal -----

Los Bonos de la Serie XVII se amortizarán totalmente, de una sola vez, en la fecha que coincide con el 2º aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie XVII (o si no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente), esto es, el día 31 de marzo de 2010 (la “**Fecha de Vencimiento Final de la Serie XVII**”), sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada previstos en el Folleto y la Escritura de Constitución. -----

h) Precio de reembolso -----

El precio de reembolso es de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono de la Serie XVII, equivalentes al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista.-----

i) Gastos de la Emisión -----

La Emisión se realiza libre de comisiones y gastos para los bonistas por parte del Fondo. -----

j) Periodo de suscripción -----

Si bien los Bonos serán suscritos por los Emisores de la Serie XVII, a los restantes efectos previstos en la Escritura

8Q2457780



12/2007



de Constitución, el Periodo de Suscripción de los Bonos de la Serie XVII (el “Periodo de Suscripción”) tendrá una duración de un cuarto de hora y se extenderá desde las 13:00 horas del día 28 de marzo de 2008 hasta las 13:15 horas del día 28 de marzo de 2008. La “Fecha de Desembolso” de los Bonos de la Serie XVII será el 31 de marzo de 2008.-----

k) Calificación crediticia-----

Las siguientes Entidades de Calificación han otorgado a los Bonos de la Serie XVII las calificaciones que se indican a continuación, todas ellas con carácter provisional: -----

Aaa (MOODY’S)-----

AAA (FITCH) -----

AAA (STANDARD & POOR’S) -----

Las Entidades de Calificación han ratificado (de forma provisional en el caso de STANDARD & POOR’S) que la Emisión de la Serie XVII no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad.-----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción alguna de las

calificaciones provisionales de los Bonos de la Serie XVII, o de que STANDARD & POOR'S no ratificase de forma definitiva que la Emisión de la Serie XVII no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Veinticinco de la Escritura de Constitución y se resolverá la cesión de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII y la emisión de los Bonos de la Serie XVII. -----

Copia de las cartas de calificación de las Entidades de Calificación se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 5**.-----

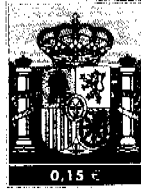
1) Contrato de Servicios Financieros -----

El Agente Financiero de la Serie XVII es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 – 28014 Madrid, con el que la Sociedad Gestora ha suscrito un Contrato de Servicios Financieros de la Serie XVII, de conformidad con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución. -----

El Agente Financiero percibirá del Fondo una Comisión de Servicios Financieros de 85.440 euros por el Contrato de Servicios Financieros de la Serie XVII. -----

La remuneración de la Cuenta de Cobros de la Serie

8Q2457781



12/2007



XVII es de Euribor una (1) semana menos 0,15%. -----

La remuneración de la Cuenta de Tesorería de la Serie XVII es de Euribor tres (3) meses menos 0,10%.-----

m) Contrato de Aseguramiento -----

La presente emisión no será objeto de colocación y aseguramiento, puesto que la totalidad de los Bonos de la Serie XVII serán suscritos por los propios Emisores de la Serie XVII en su propio nombre, en proporción al porcentaje que supone la Cédula Hipotecaria de la Serie XVII emitida por cada una de ellas sobre el total de los Activos de la Serie XVII. -----

No obstante, a los restantes efectos previstos en el Contrato de Aseguramiento, en particular el Compromiso de Liquidez recogido en el apartado 15 siguiente los Emisores de la Serie XVII suscribirán un contrato con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en la fecha de Emisión.-----

Los Emisores de la Serie XVII no recibirán ninguna comisión de aseguramiento ni de colocación. -----

n) Compromiso de liquidez -----

La diferencia máxima entre el precio de compra y el precio de venta cotizados por las Entidades de Contrapartida será de diez (10) puntos básicos (0,10%) en términos de precio.-----

o) Línea de Liquidez-----

La única Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez Tipo Variable con motivo de la Emisión de la Serie XVII es el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, con domicilio en Paseo del Prado, 4 – 28014 Madrid.-----

El Importe Máximo Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable correspondiente a la Serie XVII es igual a a 149.855.000 euros.-----

El Importe Máximo Global de la Línea de Liquidez Tipo Variable con motivo de la Emisión de la Serie XVII será equivalente a 790.297.014 euros.-----

El Importe Máximo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable será equivalente a dos años de intereses de los Bonos Serie XVII por el 35,17% (redondeado).-----

Con motivo de la presente Emisión, el Importe Efectivo Disponible Individual de la Línea de Liquidez Tipo Variable de cada Serie emitida a Tipo de Interés Nominal Variable a fecha de hoy será equivalente a dos años de intereses de los Bonos de dicha Serie por el 36,30% (redondeado).-----



12/2007



p) Comisión de Administración -----

La Comisión de Administración del Fondo de la Sociedad Gestora es de 39.565 euros. -----

q) Dotación de Constitución, Gestión y Administración de la Serie XVII -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realiza la Entidad Cedente con motivo de la Emisión de la Serie XVII tiene un importe de 594.145 euros. -----

CUATRO.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS DE LA SERIE XVII. -----

4.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos de la Serie XVII estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. -----

4.2 Designación de la entidad encargada del registro

contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos de la Serie XVII a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

4.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos de la Serie XVII que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la presente Escritura y en la Escritura de Constitución. -----

4.4 Depósito de copias de la Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del

8Q2457783

12/2007



Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos de la Serie XVII depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo y la SOCIEDAD DE SISTEMAS deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

CINCO.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La Emisión de los Bonos de la Serie XVII y su representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley

24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

5.1 Práctica de la primera inscripción. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos de la Serie XVII, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

5.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos de la Serie XVII. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992,

8Q2457784



12/2007



la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

5.3 Transmisión de los Bonos de la Serie XVII.-----

Los Bonos de la Serie XVII podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono de la Serie XVII se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos de la Serie XVII representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a

reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----

5.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos de la Serie XVII.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos de la Serie XVII deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

SEIS.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES-----

1. La Entidad Cedente, como titular de los Activos de la Serie XVII hasta su cesión al Fondo, formula en este acto las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 19.1 de la Escritura de Constitución, respecto de los Activos de la Serie XVII y los Emisores de los mismos. -----

2. Por su parte, cada uno de los Emisores de la Serie XVII ha realizado respecto de los Activos de la Serie XVII por él emitidos e integrados en el Fondo en este acto, las declaraciones y garantías que se recogen en la Estipulación 19.2 de la Escritura de Constitución. -----

SIETE.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE

8Q2457785

12/2007



ESCRITURA.-----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Entidades de Calificación y a la CNMV. -----

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.-----

OCHO.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

NUEVE.- LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII y de la emisión de los Bonos de la Serie XVII con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.----

DIEZ.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción de la Serie XVII, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos de la Serie XVII, o de que STANDARD & POOR'S no ratificase de forma definitiva que la Emisión de la Serie XVII no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad.-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen.-----

8Q2457786

12/2007



Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

Invito a los comparecientes a leer por sí esta escritura y, una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman. -----

De haber identificado a los comparecientes por sus documentos de identidad antes reseñados, con retrato y firma, expedidos por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en quince folios de papel timbrado del Estado, exclusivo

para documentos notariales, serie 8G, números 3181279,
3181278, 3181277, 3181276, 3181275, 3181274, 3181273,
3181272, 3181271, 3181270, 3181269, 3181268, 3181267,
3181266 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo,
el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J.
Ramallo García. Rubricados y sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



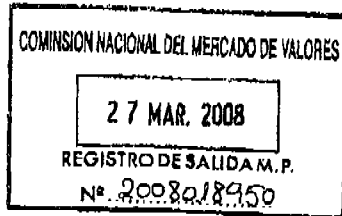
802457787

12/2007

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ANEXO 1
ESCRITO DE LA CNMV

915851658

DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOSSerrano, 47
28001 Madrid, EspañaT +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr D. Luis Miralles García

Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana 143, planta 7
28046, MADRID

Madrid, 27 de marzo de 2008

Muy señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre la siguiente operación:

Operación: **Bonos de Titulización de la Serie XVII con cargo a AYT CEDULAS CAJAS GLOBAL, FTA**
Importe nominal: **2.050.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 27 de marzo de 2008, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación aportada por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los citados artículos de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, el informe de la Sociedad Gestora, los documentos acreditativos y las condiciones finales correspondientes a la operación **Bonos de Titulización de la Serie XVII con cargo a AYT CEDULAS CAJAS GLOBAL, FTA** promovido por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**, figurando inscritos el folleto informativo de base y demás documentos incorporados a los Registros Oficiales de esta Comisión."*

Atentamente,

Ángel Benito Benito
Director General de Mercados



8Q2457788

12/2007

ANEXO 2

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES



10/2007

ÁNGEL DANIEL VILLA  8L1933420
 ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE,
 BANCAJA. 

CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de esta entidad, en la sede social sita en Castellón de la Plana, calle Caballeros, 2, el día treinta de enero del año dos mil ocho, asistieron diecinueve de los veinte miembros que lo componen (excusó su asistencia el Vocal D. Ernesto Pascual Escandell), cuyos nombres se relacionan a continuación:

PRESIDENTE:

D. José Luis Olivas Martínez

VICEPRESIDENTE 1º:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

VICEPRESIDENTE 2º:

D. Arturo Virosque Ruiz

VICEPRESIDENTA 3º:

Dña. Pepa Martí Puig

VICEPRESIDENTE 4º:

D. José María Catalunya Oliver

VICEPRESIDENTE 5º:

D. Eduardo Montesinos Chilet

SECRETARIO:

D. Ángel D. Villanueva Pareja

VICESECRETARIO:

D. Vicente Montesinos Vernetta

VOCALES:

D. Ángel A. Álvarez Martín

D. Rafael Ferrando Giner

D. Francisco V. Gregori Gea

Dña. Ana Llanos Herce Collado

Dña. María Teresa Montañana Latorre

D. Rafael Francisco Oltra Climent

D. Remigio Pellicer Segarra

Dña. María del Rocío Peramo Sánchez

D. Juan Antonio Pérez Eslava

Dña. Matilde Soler Soler

Dña. Ana María Torres Valero

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
 - 1.1. Informe del Director General.

pág. 1 de 5



8Q2457789

12/2007

NOTARIAL

- 1.2. Auditoría Interna.
- 1.3. Informe control de gestión, diciembre 2007 y cierre ejercicio.
2. PROPUESTAS.
 - 2.1. Cumplimiento líneas generales plan de actuación 2007.
 - 2.2. Activos financieros.
 - 2.3. Presupuestos generales 2008.
 - 2.4. Plan de negocio y plan aperturas oficinas 2008.
 - 2.5. Operaciones crediticias.
 - 2.6. Revisión límite riesgos Comisiones Ejecutivas Territoriales.
 - 2.7. Obra Social.
 - 2.8. Asuntos varios.
3. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
4. RUEGOS Y PREGUNTAS.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 2.2. del Orden del Día (*Activos Financieros*):

< El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la emisión de una o varias cédulas hipotecarias cuya emisión singular, de cada una de dichas cédulas se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" por un importe máximo de hasta quinientos millones de euros (500.000.000 euros), cada una de ellas representada por un título único. No obstante, el volumen máximo emitido en virtud de las citadas cédulas no excederá, en ningún caso, de mil millones de euros (1.000.000.000 euros).

Las restantes características de la emisión de cada una de las cédulas serán las siguientes:

Valor nominal: cada cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cincuenta mil euros (50.000 euros).

Numeración: cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo

Precio de emisión: la emisión de cada Cédula Hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par. El precio de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: la Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: la fecha de emisión, suscripción y desembolso de cada una de las Cédulas Hipotecarias que se emitan al amparo del presente acuerdo serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

Bancoja

10/2007

8L1933421

Tipo de interés: cada Cédula Hipotecaria tendrá un tipo de interés fijo o, en su caso, variable estando en este último caso determinado sobre un tipo de interés de referencia al que se añadirá un diferencial que se determinará en el momento de su emisión.

Pago de intereses: los intereses se devengarán sobre el nominal de cada Cédula Hipotecaria hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la correspondiente emisión.

Tipo de interés de demora: el tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse se determinará en el momento de la correspondiente emisión.

Lugar de pago: en la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: en el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: la Cédula Hipotecaria correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un año y cuarenta años.

Amortización anticipada: sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y u o el suscriptor o titular de la Cédula Hipotecaria en las condiciones que se determinen en el momento de la correspondiente emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en el momento de su emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago, (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente la que se emite bajo el presente acuerdo y suscrita en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables o (iv) en opciones de amortización anticipada voluntaria para el emisor.

Negociación: no será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.

Garantías: cada Cédula Hipotecaria está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a favor de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y demás legislación complementaria.

pág. 3 de 5



8Q2457790

12/2007

Otras obligaciones: se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o Fondo de Titulización de Activos que sea titular de las Cédulas Hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las Cédulas Hipotecarias a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- Autorizar con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos: fechas de emisión, suscripción y desembolso; importe de la emisión de cada Cédula Hipotecaria; precio de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento, entidad encargada del registro contable mediante anotaciones en cuenta; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

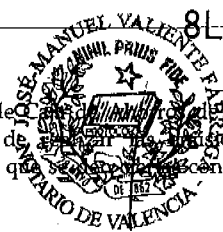
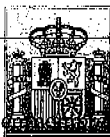
Asimismo, se autoriza a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, indistintamente, para que pueda proceder a aclarar y desarrollar las características de la emisión y, en particular, introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes; asimismo quedarán facultados para suspender la ejecución del presente acuerdo si las circunstancias del mercado así lo aconsejan.

TERCERO.- Facultar a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente pueda:

- Establecer los términos y condiciones de las emisiones que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de cada emisión; importes de cada emisión; tipo de cada emisión; tipo de interés y periodos de devengo de cada emisión; liquidación y pago; interés de demora de cada Cédula Hipotecaria; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación, aseguramiento y/ o cualquier otro tipo; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que



10/2007



8L1933422

acuerden y adquieran de José Manuel Valiente Pareja, Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja el compromiso de otorgar las condiciones adicionales que estimen convenientes, en el caso de que se establezcan condiciones a determinar por cualquiera de ellos;

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de cada Cédula Hipotecaria que se emita al amparo del presente acuerdo, todo ello en los términos que consideren más convenientes;
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo, por el cedulista, a un Fondo de Titulización de Activos y (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, todo ello en los términos y condiciones que consideren más convenientes y con vistas a la incorporación de la Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, gestión interna, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.>

El acta fue leída por el Secretario y aprobada por unanimidad al finalizar la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, firmo y sello en Castellón de la Plana, a treinta de enero del año dos mil ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO

Caja de Ahorros de Valencia,
Castellón y Alicante



José Luis Olivas Martínez



Ángel D. Villanueva Pareja



8Q2457791

12/2007

Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la capital, LEGITIMO las firmas de este documento, correspondientes a Don José Luis Olivas Martínez y Don Angel Daniel Villanueva Pareja, con D.N.I. _____ y _____, respectivamente, por constar en mi protocolo, y he anotado con el número 133 en el Libro Indicador. _____

Valencia, a treinta y uno de Enero de dos mil ocho. _____



Handwritten signature of Jose Manuel Valiente Fabrega



10/2007



8L1933433

Yo, JOSE MANUEL VALIENTE FABREGA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital, DOY FE: De que la precedente reproducción xerográfica extendida en el anverso y reverso de los tres folios que anteceden de papel exclusivo para documentos notariales, ha sido cotejada por mí y es reproducción *fiel y exacta* de su original. _____

Y, a instancia de parte interesada, expido el presente testimonio en cuatro folios de papel del Timbre del Estado exclusivo para documentos Notariales, serie 8L, números 1933420, los dos siguientes en orden y 1933433, y he anotado con el número 135 al Libro Indicador. _____
Valencia, a treinta y uno de Enero de dos mil ocho. _____



8Q2457792

12/2007



CAM

Caja de Ahorros del Mediterráneo



MODESTO CRESPO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración de esta Entidad, figura la celebrada con fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, con asistencia de 17 de los 20 miembros que componen el mismo, a saber: el Presidente, D. Vicente Sala Belló; los Vicepresidentes: D. Ángel Martínez Martínez y D. Armando Sala Lloret; los Vocales: D. Aniceto Benito Núñez, D^a Natalia Caballe Tura, D. Luis Esteban Marcos, D. Gregorio Fernández Piqueras, D^a Natalia Ferrando Amorós, D. José García Gómez, D. Manuel Navarro Bracho, D. Benito José Nemesio Casaban, D^a Raquel Páez Muñoz, D^a Elia María Rodríguez Pérez, D. José Rovira Garcés, D. Martín Sevilla Jiménez y D. Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe, como Secretario, en la que consta, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, el Consejo de Administración, con el informe favorable del Comité de Dirección, acuerda por unanimidad de los presentes, lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR, en la parte no utilizada, la autorización para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares, acordada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 1 de febrero de 2007, y EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 14 de diciembre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada “Emisión”), por un importe máximo conjunto de hasta mil quinientos [1.500] millones de euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 24 de enero de 2009.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una



8Q2457793

12/2007



CAM

Caja de Ahorros del Mediterráneo



varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.



SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Vicente Sala Belló, Presidente de la Entidad, con D.N.I. número _____, D. Roberto López Abad, Director General, con D.N.I. número _____, D. Francisco Martínez García, Director General de Inversiones y Riesgos, con D.N.I. número _____ y D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Financiación y Gestión de Liquidez, con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Vicente Sala Belló, Presidente de la Entidad, con D.N.I. número _____, D. Roberto López Abad, Director General, con D.N.I. número _____, D. Francisco Martínez García, Director General de Inversiones y Riesgos, con D.N.I. número _____ y D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Financiación y Gestión de Liquidez, con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de coloca-



ción y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

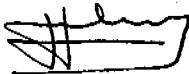
CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Vicente Sala Belló, Presidente de la Entidad, con D.N.I. número 19.745.851, D. Roberto López Abad, Director General, con D.N.I. número 21.626.177, D. Francisco Martínez García, Director General de Inversiones y Riesgos, con D.N.I. número 22.112.781 y D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Financiación y Gestión de Liquidez, con D.N.I. número 21.454.984, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión que contiene el acuerdo certificado fue aprobada el día veintiocho de enero de dos mil ocho, por el Presidente, el Vicepresidente Primero en funciones de Presidente en cuanto a los puntos diez y siguientes del orden del día, y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33.º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado con el visto bueno del Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a tres de marzo de dos mil ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



LEGI...

8Q2457794

12/2007



...TIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON MODESTO CRESPO MARTINEZ, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

Nº 259 de mi Libro Indicador. -----

La presente certificación está contenida en tres folios. Sello y rubrico los dos primeros, y extendiendo el presente testimonio en este último ----- Alicante, a 10 de marzo de 2.008. -----

Francisco Benitez Ortiz

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con cargo vigente e inscrito, de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA", domiciliada en Pamplona, Avenida Carlos III 8, número de entidad 2054, NIF G 31001993, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1, folio 1, hoja NA-1 :

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva de 18 de enero de 2008, celebrada en el domicilio social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, previamente convocada de forma personal a todos sus miembros, y válidamente constituida, de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la sesión los miembros de la Comisión Ejecutiva Don JOSE ANTONIO ASIAIN AYALA, Don ALVARO MIRANDA SIMAVILLA, DÑA. CARMEN ALONSO LEDESMA, Don RICARDO MARTI FLUXA, Don JOSE LUIS ERRO BASTERRA, Don JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN y Don JOSE MARIA ZARRANZ HERRERA, así como el Director General de la Entidad Don ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA.
2. Presidió la sesión el Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Miguel Sanz Sesma, actuando como Secretario el que lo es de dicha Comisión, Don Jesús Alberto Pascual Sanz.
3. El Acta de contenido parcial en la que se contienen íntegramente los acuerdos que más adelante se transcriben, fue aprobada por unanimidad en el mismo día de su adopción, y firmada por el Presidente y Secretario en la forma establecida.
4. Que, en el transcurso de la sesión, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente se transcriben a continuación como contenido del Acta antes referida:



8Q2457795

12/2007

can

“PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo General celebrado el pasado día 22 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada “Emisión”), por un importe máximo conjunto de hasta 1.000 millones de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa
- Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al plazo de un año desde la fecha en la que se adopta este acuerdo, siempre que subsista, o se haya renovado, la habilitación concedida por el Consejo General.



- Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.
- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
- En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.
- No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

8Q2457796

12/2007



can

Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO, con DNI 52446039 J para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por esta Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión, interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo General y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.



TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI 52446039 J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos derivados vinculados a cada emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número 18.202.993 B, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI 33.426.932 C, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI 15.793.341 T, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI 29.139.452 Q, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI 18192671 Q y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI 52446039 J, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.”

Asimismo, **CERTIFICO:**

I.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

8Q2457797

12/2007



Y para que conste ante quien corresponda, expido la presente certificación, con el VºBº del Sr. Presidente, en Pamplona, a 28 de febrero de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

[Handwritten signature of Miguel Sanz Sesma]

[Handwritten signature of Jesus Alberto Pascual Sanz]

D. MIGUEL SANZ SESMA

D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ

TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

Yo, **ERNESTO-JOSÉ RODRIGO CATALÁN**, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Pamplona,

DOY FE

De que las firmas que anteceden pertenecen a **DON MIGUEL SANZ SESMA** con Documento Nacional de Identidad número 15780652-F, y a **DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ** con Documento Nacional de Identidad número 18192671-Q, las cuales legitimo por serme conocidas.

En Pamplona, a veintinueve de febrero de dos mil ocho.



[Handwritten signature of Ernesto José Rodrigo Catalán]





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. Pedro Afonso Afonso, Secretario General de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.=====

CERTIFICA

I. Que el día veintidós de enero de dos mil ocho, a las diecisiete horas, se celebró en su sede social de Santa Cruz de Tenerife una reunión del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.=====

II. Se encontraban presentes en la reunión, entre presentes y representados, quince de los diecisiete miembros integrantes del Consejo de Administración;=====

D. Rodolfo Núñez Ruano, D. Juan R. Oreja Rodríguez, D^a Nieves M^a Dávila Martín, D^a Maribel Oñate Muñoz, D. Miguel Zerolo Aguilar, D. Domingo Medina Martín, D. Víctor Pérez Borrego, D. Aurelio Castro Morera, D. Vicente Rodríguez Lorenzo, D^a Isabel Medina Ibañez, D^a Olimpia Oliva Alvarez, D^a M^a Nieves Exposito Medina, D^a M^a José Peña Mejías, D. Francisco Alexis Luis Hernández, D. Enrique Alberto Casañas del Amo, D^a Rita Rosario Suárez de la Peña, D. Rafael Jaesuría Vega.=====

Asimismo estaban presentes el Sr. Director General, D. Alvaro Arvelo Hernández, así como el Sr. Director General Adjunto de Estrategia y Negocio, Don Alfredo Orán Cury y el Secretario General, D. Pedro Afonso Afonso que actúa como Secretario de Actas de este Consejo. Presidió la reunión el Presidente del Consejo de Administración Don Rodolfo Núñez Ruano.

Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Rodolfo Núñez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.=====

III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 13 de noviembre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada

12/2007



“Emisión”), por un importe máximo conjunto de hasta **Trescientos Millones de Euros (300.000.000€)**, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos,



pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de Intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que



8Q2457799

12/2007

podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número _____, D. D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número _____ y D. Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número _____ y D. Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I número _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica



sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número _____, D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número _____, Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número _____, Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I número _____ para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández con D.N.I. número _____, D. David J. Cova Alonso con D.N.I. número _____, Alejandro Jorge Castro con D.N.I. número _____, Munesh Mohandas Melwani Melwani con D.N.I número _____ para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada en el Consejo de Administración del día doce de febrero de dos mil ocho.=====



8Q2457800

12/2007

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.=====

Y para que así conste, y a todos los efectos legales oportunos, expide la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente Primero, D. Juan Ramón Oreja Rodríguez, en funciones de Presidente, en tres hojas de papel membretado, rubricadas al margen las dos primeras, que constan escritas por ambas caras, y firmada ésta, que consta escrita sólo por su anverso, en Santa Cruz de Tenerife el día veintinueve de febrero de dos mil ocho.



Juan Ramón Oreja Rodríguez

Vº Bº Presidente

[Handwritten signature]

Secretario

LEGITIMACION DE FIRMA NÚMERO: 171 DEL LIBRO INCADOR.

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. -----

DOY FE: "QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN DE DON PÉDRO AFONSO AFONSO CON DNI. NÚMERO Y DON JUAN RAMÓN OREJA RODRIGUEZ CON DNI. SON LEGITIMAS Y AUTÉNTICAS, POR SU ANALOGIA CON LAS OBRANTES EN MI LIBRO INDICADOR, EFECTUÁNDOSE ESTA LEGITIMACION CONFORME AL ARTICULO 256 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, O SEA QUE LA MISMA SOLO SE REFIERE A LA LEGITIMACION DE FIRMA Y NO A SU CONTENIDO" -----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL OCHO. -----



[Handwritten signature]

Don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, domiciliada en Oviedo, Plaza de la Escandalera, 2; Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2048; con C.I.F. número G-33001884

CERTIFICA

Comprado:



- I. Que el día veintisiete de febrero de dos mil ocho se celebró en Oviedo una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Manuel Menéndez Menéndez, estando presentes o debidamente representados don Manuel Menéndez Menéndez, Presidente; doña María Paz Fernández Felgueroso, Vicepresidenta Primera; don Roberto Alvarez Margaride, Vicepresidente Segundo; don José David Vigil-Escalera Balbona, Secretario; don José Manuel Agüera Sirgo, don Pelayo Rocas Arbesú, don Javier Suárez Pandiello, doña Rosa Isabel Aza Conejo, don Francisco José Villaverde Suárez, don Luis Alfredo Crego Lorenzo, don Agustín Iglesias Caunedo, doña Pilar Varela Díaz, don Luis María García García, doña María Esther Díaz García, don Juan José Corrales Montequín, don Ignacio Fernández Vázquez, don Gabriel Pérez Villalta, don Víctor Roza Fresno, don Fernando Suárez González, don Luis Alvarez Ariznavarreta, don Víctor Manuel Solla Bárcena, doña Fidela Amalia Cotrina Caro, don José Miguel Caño Montiel, don José Antonio Fernández González, don Julio García Alvarez, don Andrés Pañeda Huerta, doña María del Mar Riesgo Pandiello, don Manuel Ángel Arias Barrientos, don Antonio Fernández Alonso y don José Manuel Fernández González, Vocales. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto VI del Orden del Día: "Emisión de Cédulas Hipotecarias", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:



"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día treinta de mayo de dos mil siete, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta DOSCIENTOS MILLONES de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho

8Q2457801

12/2007



12/2007



cajAstur

importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

185

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 30 de abril de 2008.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caja de Ahorros de Asturias y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad

8Q2457802

12/2007



cajAstur 

patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

BS

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número . Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, lá concreción de los siguientes extremos, respecto a cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número , para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las

Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las Emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación Informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

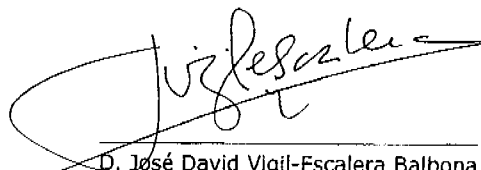
CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Baltasar Suárez Llorente con D.N.I. número _____ y D. Jorge Alberto Díez Fernández con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, el día veintisiete de febrero de dos mil ocho.



D. Manuel Menéndez Menéndez
Vº Bº Presidente



D. José David Vigil-Escalera Balbona
Secretario

8Q2457803

12/2007



NOTARIO DE MADRID



Yo, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital.....

DOY FE: De que las firmas que anteceden corresponden a Don *José María José María José María* y a Don *Manuel Manuel Manuel* titulares de los respectivos D. N. de Identidad números: y las considero legítimas por cotejo con otras suyas que figuran en mi protocolo.

Oviedo, a *28* de *Febrero* de *2008*



[Handwritten signature]



caixanova



PILAR CIBRAN FERRAZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):

CERTIFICA

I.- Que el día 26 de julio de 2007 se celebró en Pontevedra reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas.

II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III.- Que en el punto 4 del Orden del Día "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 21 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta MIL MILLONES de Euros(1.000.000.000 Euros) o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal:** La cédula podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración:** Cada Cédula Hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** La emisión de cada Cédula Hipotecaria podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre la par. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula. En caso de que, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo para el Pago de Intereses, la Cédula Hipotecaria incorpore un cupón corrido para hacerla equiparable a otras emisiones de cédulas hipotecarias, el precio de emisión pagadero por el suscriptor de la Cédula Hipotecaria, incluirá dicho cupón corrido.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.



8Q2457804

12/2007



caixanova

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2008

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hasta la fecha de su amortización.
Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
En este sentido, se podrán establecer, entre otras, las siguientes opciones:

- (i) que los intereses se devenguen desde la fecha de desembolso de la Cédula Hipotecaria, o bien;
- (ii) que el tipo de interés aplicable al primer período de devengo de intereses de cada Cédula Hipotecaria singular sea tal que sea equivalente al tipo de interés de otras emisiones de cédulas hipotecarias singulares que hayan sido suscritas por el Fondo de Titulización de Activos gestionados inicialmente por la misma S.G.F.T., S.A. con anterioridad a aquella/s que se emita/n al amparo del presente acuerdo, pagando, por tanto, en la siguiente fecha de pago en la que coincidan dichas emisiones, la misma cantidad en concepto de intereses (cupón corrido).

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de cada Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse, consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario de cada Cédula Hipotecaria y (ii) el EURIBOR a un (1) mes, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B), un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula en el mercado secundario oficial.



caixanova



La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o Fondo de Titulización de Activos que sea titular de las Cédulas Hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.2 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de las Cédulas Hipotecarias a dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- FACULTAR a la Dirección General, con facultad de sustitución en cualesquiera otros apoderados de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), para que proceda, en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de las emisiones que no hayan sido definidos en el presente acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de cada emisión; importes de cada emisión; divisa de la emisión; tipo de cada emisión; tipo de interés y periodos de devengo de cada emisión; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas Cédulas Hipotecarias; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación, aseguramiento y/ o cualquier otro tipo; importe total por el que quede cerrada definitivamente cada emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea General y la que quede por disponer. Asimismo, se le faculta para que acuerde y adquiera en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) el compromiso de realizar las emisiones adicionales, dentro del importe máximo acordado de emisión de cédulas hipotecarias globales únicas a que hace referencia este acuerdo, que estime convenientes, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por la Dirección General de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA).
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de cada una de las Cédulas Hipotecarias que se emitan al amparo del presente acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas al amparo del presente acuerdo, por los cedulistas a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias al activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de suscripción, crédito, préstamo, línea de liquidez, aseguramiento, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de Cédulas Hipotecarias adicionales emitidas al amparo del presente acuerdo.

W

8Q2457805

12/2007



caixanova



- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, la Dirección General queda facultada para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, las escrituras de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisora de las Cédulas Hipotecarias, así como en relación con aquellas otras funciones que la Dirección General considere conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se le confieren en este acuerdo."

IV.- Que el acuerdo certificado, según establece el art. 27 punto 2º de los Estatutos de la Entidad, es válido y ejecutivo desde el momento en que se celebra la sesión.

V.- Que no se ha adoptado ulteriormente acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Julio Fernández Gayoso, en Vigo, a 28 de febrero de 2008.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

(Julio Fernández Gayoso)

LEGITIMACION NUMERO NOVENTA DEL LIBRO INDICADOR—

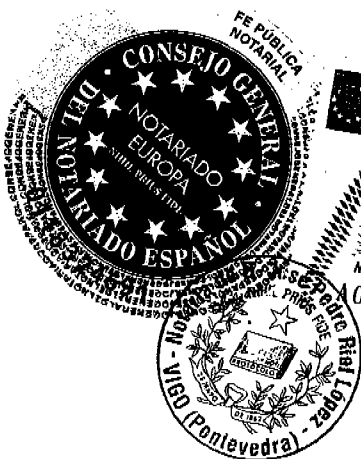
DOY FE: _____

Yo, **JOSE PEDRO RIOL LOPEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en VIGO, _____

DOY FE: _____

Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de, **DON JULIO FERNANDEZ GAYOSO**, con --Documento Nacional de Identidad número **35.812.062-G**, y de, **DOÑA PILAR CIBRAN FERRAZ**, con D.N.I. número, **18.000.930-A**, por ser coincidente con otras obrantes en mi protocolo. Dichas firmas van estampadas en el cuarto folio de cuatro folios de papel propio de la entidad, escritos todos por el anverso, excepto el presente, que lo hace por ambas caras.

En Vigo a cuatro de marzo de dos mil ocho



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Riol Lopez', is written over the stamps.

8Q2457806

12/2007



CAJAMURCIA



FEDERICO ROS PEREZ, Secretario General de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA, y Secretario de Actas de su Consejo de Administración y de su Asamblea General, en virtud de la facultad a mi favor recogida en el artículo 10 de los Estatutos de la citada Entidad, para certificar los acuerdos de sus Organos de Gobierno, y por darse las circunstancias previstas en el mismo,

CERTIFICO:

I. Que el Consejo de Administración de la Entidad, celebró sesión en la sede social sita en Murcia, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, número 23, el día 25 de octubre de 2007, previamente convocada al efecto, a la que asistieron sus veinte miembros, que se identifican a continuación:

Presidente: D. Juan Roca Guillamón; Vicepresidente: D. José Iborra Ibáñez; Secretario: D. José Luis Sánchez Alegre; Vocales: D^a Remedios Alarcón Barbero, D^a M^a Angeles Balibrea Gil, D^a Pilar Barreiro Álvarez, D. Florestán Botfa Martínez, D. Miguel Ángel Cámara Botia; D. Antonio Castillo Pérez, D. Juan Antonio Delgado Tezanos, D. Francisco Ferrer Moreno, D. Arturo Antonio García Pallarés, D. Vicente Hernández Baño, D. Manuel Huéscar Valero, D. Francisco Jódar Alonso, D. José Manuel Jódar Martínez, D. Agustín Navarrete Montoya, D. José María Rodríguez Latorre, D. Ramón Sabater Sánchez y D. Sebastián Vázquez Moreno.

II. Que el acta de la citada sesión, transcrita en el libro de actas, fue aprobada por unanimidad en el mismo acto, y se encuentra debidamente firmada.

III. Que en la citada sesión, en cuyo orden del día figuraba como asunto a tratar el de "Emisión de cédulas hipotecarias", el Consejo de Administración adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

" PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 27 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta doscientos millones de euros (200.000.000,00), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.



Inscrita en el Reg. Mercantil de Murcia, Libro 01, tomo MU-3382, folio 201, sección F, hoja MU-84, inscripción 389. - C.I.F. G-96010185. - N.I.C. 8102020304. - 1300. - 0607

CAJAMURCIA



Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 25 de octubre de 2008.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euríbor, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 100 puntos básicos en caso de ser variable y con el límite absoluto del tipo que pueda representar la media de rentabilidad que alcance su cartera de créditos hipotecarios a tipo variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euríbor a 1 mes, en caso de estar denominada en euros, u otro tipo de referencia en caso de estar denominada en otra divisa, más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

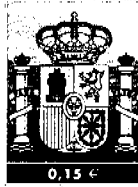
Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.



8Q2457807

12/2007



CAJAMURCIA



Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros de Murcia, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

[Handwritten signature and scribbles]

Inscrita en el Reg. Mercantil de Murcia Libro 5 Tomo NÚM-282, Folio 201, Sección 8ª. Hoja NÚM-5808. Inscripción 389. - Grabado en el C.T.C. 03/2006/46. Mod. 01/2006/46. 5.000.-0487

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF ; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF ; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF ; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCIA, con D.N.I. y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEA KRAUEL, con NIF ; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF ; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF ; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCIA, con D.N.I.



CAJAMURCIA



y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF : _____ para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. CARLOS EGEE KRAUEL, con NIF _____ ; D. IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ, con NIF _____ ; D. JOSE CUENCA GARCIA, con NIF _____ ; D. JOSE RAMÓN NUÑEZ GARCIA, con D.N.I. _____ y D. FRANCISCO LOPEZ INIESTA, con NIF _____ para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Director General de la Entidad, D. Carlos Egea Krauel, en ausencia del Presidente, en Murcia, a veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL





8Q2457808

12/2007

LEGITIMACIÓN: -----

MANUEL MIÑARRO MUÑOZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ALBACETE, CON RESIDENCIA EN MURCIA. ----

DOY FE: Que las firmas y rúbricas que anteceden son legítimas de DON CARLOS EGEA KRAUEL con D.N.I. número; -----, como Director General de Cajamurcia y de DON FEDERICO ROS PEREZ con D.N.I. número; -----, como Secretario General de la misma entidad, por serme conocidas. -----

Dichas firmas y rúbricas están puestas al margen izquierdo de los tres primeros folios, y al final del último folio, de un certificado de emisión de cédula hipotecaria, comprensivo de cuatro folios de papel común, escritos solo por su anverso con el membrete de Cajamurcia, que para su mejor identificación enumero del uno al cuatro, ambos inclusive, y en cada uno de ellos estampo el sello de mi Notaría. -----

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente legitimación de la que dejo constancia en el Libro Indicador, bajo el asiento número 236, que signo, firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Murcia, a veintiocho de Febrero de dos mil ocho.-



[Handwritten signature]

D. Benet Jané Palau, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Tarragona, domiciliada en Plaça Imperial Tàrraco, 6, 43005-Tarragona. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 120; con C.I.F. número G-43003938, e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona al Tomo 680, Folio 1, Hoja T-239.

CERTIFICA

- I.** Que el día 29 de febrero de 2008 se celebró en Tarragona una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Tarragona, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Gabriel Ferraté Pascual y asistieron:

Sr. Gabriel Ferraté Pascual, president
Sr. Joan Carles Boronat Rodríguez, vicepresident primer
Sr. Josep M. Llobet Guim, vicepresident segon
Sr. Benet Jané Palau, secretari
Sr.ª M. del Carme Àlamo Gendre, vocal
Sr. Jaume Antich Balada, vocal
Sr. Juan Arnal Albesa, vocal
Sr. Ignasi Carnicer Barrufet, vocal
Sr. José Luis Creus Hernández, vocal
Sr. Josep Fernández Rufí, vocal
Sr. Amelio Gómez Toquero, vocal
Sr. Agustí Àngel Juan-Camps Querol, vocal
Sr. Francesc Mauri Casas, vocal
Sr. Pau Ricomà Vallhonrant, vocal
Sr. Santiago Segalà Cueto, vocal
Sr. Marcel Segarra Ferré, vocal
Sr. Albert Vallvé Navarro, vocal
Sr. Fina Vidal Solé, vocal

El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

- III.** Que en el punto tres del Orden del Día: "Informes y Propuestas de la Dirección General", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 1 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, una o varias cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 100.000.000,- de Euros (CIEN MILLONES de Euros) o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas hipotecarias emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a

8Q2457809

12/2007



continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: Cada cédula hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Cada cédula hipotecaria emitida al amparo del presente acuerdo será una cédula hipotecaria única o singular.

Tipo de emisión: Cada emisión de cada cédula hipotecaria podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula hipotecaria. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de cada cédula hipotecaria.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: Cada emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de cada cédula hipotecaria no será posterior al 30 de junio de 2008.

Tipo de interés: Cada cédula hipotecaria devengará un interés fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 10% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 100 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de cada cédula hipotecaria hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de cada Emisión.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: Cada cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la correspondiente emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre un (1) año y diez (10) años.

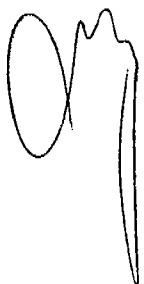
No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de ninguna cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se podrá firmar un contrato con una contraparte, que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas hipotecarias correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

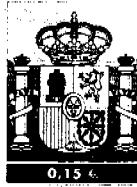
Garantías: La emisión de cada cédula hipotecaria estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipotecas sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caixa d'Estalvis de Tarragona, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo en su redacción vigente dada por la Ley 41/2007, y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Otras Obligaciones: Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos, obligaciones de información, y u o opciones a favor del cedulista inicial y u o fondo de titulización de activos que sea titular de cada una de las cédulas hipotecarias, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir en la adquisición de las cédulas hipotecarias a dicho fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.



8Q2457810

12/2007



SEGUNDO: Delegar en las siguientes personas: D. RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI _____, LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI _____, MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ CONDE, con DNI _____, JOAN RÀFOLS LLACH, con DNI _____, ANTONI PEÑA MORALES, con DNI _____, PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI _____, JORDI BALANÀ PARRA, con DNI _____, MIGUEL ANGEL MORAL GRACÍ, con DNI _____, CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI _____ y OLGA PEREZ POU, con DNI _____ para que conjuntamente dos de ellas, puedan realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

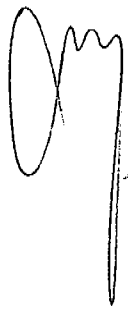
TERCERO: Facultar a las siguientes personas: RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI _____, LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI _____, MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ CONDE, con DNI _____, JOAN RÀFOLS LLACH, con DNI _____, ANTONI PEÑA MORALES, con DNI _____, PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI _____, JORDI BALANÀ PARRA, con DNI _____, MIGUEL ANGEL MORAL GRACÍ, con DNI _____, CÁNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI _____ y OLGA PEREZ POU, con DNI _____ para que, conjuntamente dos de ellas, determinen, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de cada cédula hipotecaria; las condiciones de la amortización anticipada de cada cédula hipotecaria; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas hipotecarias suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra,

subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: Facultar a las siguientes personas: RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI
LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. MIGUEL ANGEL
MARTÍNEZ CONDE, con DNI. JOAN RÀFOLS LLACH, con DNI
ANTONI PEÑA MORALES, con DNI, PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI
JORDI BALANÀ PARRA, con DNI, MIGUEL ANGEL
MORAL GRACÍ, con DNI CÀNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI
y OLGA PEREZ POU, con DNI para que, conjuntamente
dos de ellas, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos
o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la estructura en que se
enmarque la emisión de bonos por un fondo de titulización (constituido o a
constituir) respaldado por cualquier CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA emitida
al amparo de estos acuerdos y, en su caso, con la suscripción y posterior cesión de
cualquier CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA, por su titular inicial a dicho un
fondo de titulización de activos, cualquiera que sea su naturaleza y en los términos
y condiciones que considere adecuados, y con cualesquiera actos futuros requieran
de la intervención del emisor en relación con el fondo de titulización de activos de
que se trate y, en particular, suscribir o aceptar cuantos contratos (de gestión
interna, crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de
depósito o similares) requiera la estructura del fondo o cualquier otra estructura en
que se enmarque la Emisión. En relación con los documentos públicos o privados y
demás contratos que considere conveniente otorgar, suscribir o aceptar, determinar
las condiciones y suscribir cualesquiera escrituras relativas al fondo (incluida, en su
caso, la escritura de constitución del fondo) o a cualquier otra estructura en que se
enmarque la Emisión, y/o cualquier otro documento o contrato que requiera la
constitución, estructura o ampliación del fondo de titulización de activos o la
estructura de que se trate, en los términos que estime oportuno, todo ello en
relación con la función de la Caja como emisor de la CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL
ÚNICA y aquellas otras funciones que considere conveniente que asuma en relación
con el fondo de titulización de activos o con la estructura en que se enmarque la
Emisión.

QUINTO: Facultar a las siguientes personas: RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI
LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. MIGUEL ANGEL
MARTÍNEZ CONDE, con DNI. JOAN RÀFOLS LLACH, con DNI
B, ANTONI PEÑA MORALES, con DNI H, PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI
J, JORDI BALANÀ PARRA, con DNI MIGUEL ANGEL
MORAL GRACÍ, con DNI Q, CÀNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI
y OLGA PEREZ POU, con DNI, para que, conjuntamente
dos ellas, con su firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados
sean precisos.

SEXTO: Facultar a las siguientes personas: RAFAEL JENÉ VILLAGRASA, con DNI
LLUÍS BORDAS BERNAT, con DNI. MIGUEL ANGEL
MARTÍNEZ CONDE, con DNI. JOAN RÀFOLS LLACH, con DNI
ANTONI PEÑA MORALES, con DNI, PERE ABELLÓ CASTRO, con DNI
JORDI BALANÀ PARRA, con DNI, MIGUEL ANGEL
MORAL GRACÍ, con DNI CÀNDIDO ANDREU MIRALLES, con DNI





8Q2457811

12/2007

y OLGA PEREZ POU, con DNI para que, conjuntamente dos ellas, puedan adquirir los bonos emitidos por un fondo de titulización (constituido o a constituir) amparado, total o parcialmente, por cualquier CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA emitida bajo estos acuerdos por un importe máximo de hasta 100.000.000,- de euros (CIEN MILLONES DE EUROS).

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tarragona el día 29 de febrero de 2008.

Handwritten signature of D. Gabriel Ferraté Pascual

D. Gabriel Ferraté Pascual
Vº Bº Presidente

Handwritten signature of D. Benet Jané Palau

D. Benet Jané Palau
Secretario

LEGITIMACIÓN

Número 524 Libro Indicador
Yo, ARMANDO MAZAIRA PEREIRA, Notario de Tarragona legítimo la/s firma/s puesta/s en el presente documento, perteneciente/s a:
GABRIEL FERRATÉ PASCUAL
BENET JANÉ PALAU
por ser por mi conocido/s.
Expendo la presente a solicitud de:
D. Benet Jané Palau
Tarragona 03 de febrero de 2008. DOY FE.



Juan F. Sampol Martí, secretario del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramon Llull, 2, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, con CIF número G07013154.

CERTIFICA

I. Que el día 25 de enero de 2008 se celebró en Palma de Mallorca, en el edificio de Servicios Centrales, sito en la calle Ter, 16, una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el presidente, D. Fernando Alzamora Carbonell, con la asistencia de todos sus miembros, a saber: D. Fernando Alzamora Carbonell, Dª Francisca Bennasar Tous, D. Antoni Borràs Llabrés, D. Francisco Javier Crespi Simón, D. Miguel Mª Deyà Serra, Dª Margalida Estrelles Rabassa, Dª Mª Dulce Fuster Rosselló, Dª Mª Antonia Garcia Sastre, D. Gabriel Le-Senne Blanes, Dª Margarita Llinás Rosselló, D. José Marí Juan, Dª Margalida I. Roig Catany, D. José L. Roses Ferrer, D. Juan F. Sampol Martí y Dª L. Marta Ventayol Femenías, más el director general adjunto, D. Pablo M. Dols Bover, actuando como presidente D. Fernando Alzamora Carbonell, y como secretario D. Juan F. Sampol Martí. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.

III. Que en el punto número 6 del Orden del Día: "Propuesta de emisión de cédulas hipotecarias colateral con AYT", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 31 de mayo de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

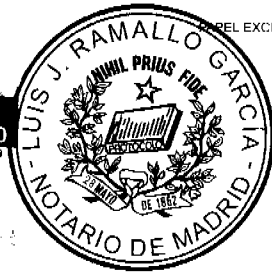
La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

802457812

12/2007



NOTARÍA



"SANTAS"

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión se llevará a cabo en un plazo máximo de un (1) año desde la adopción de este acuerdo.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

C/ Rec. 16 - OTORR. PUNTA DE MALDONA - Avda. 512 - Tel. 17 17 - Tel. 46681 - CAMPE. Dirección S.M.F. OCAZAMA
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 173, del tomo 883 de sociedades, hoja número RA3734, inscripción 1ª - C.I.F. 09071314

Ramallo

[Signature]

**"S
A
N
O
S
T
R
A"**

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

C/Re. 14, 07009 PUÑA DE MALLORCA, Apartado 502 - Tel. 17 17 17 - (Isle 6668) - C.A.M.P.E. - Dirección 03007 CECAEMM
Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173 del Tomo 883 de Sociedades. Hoja número P46734. Inscripción 1ª. CIF: G07013154

8Q2457813

12/2007



"SANTOS TRA"

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF _____ D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF _____, D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF _____ D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE _____ y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF _____ D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF _____, D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF _____ D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE _____ y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF _____ para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada

C/ No. 14 - 07009 PALMA DE MAYORCA - Apartado 562 - Tel. 17 17 17 - Tlx. 04631 - Correo - Dirección SWIFT CECASMM - Inscrito en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 881 de Sociedades. Hoja número 9M-372M, rectificador 1º - C.I.F. 020701314

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page.

**"SA
NOS
TRA"**

Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF
D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF
D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF D. Karl
Walter Klobuznik, con número de NIE y D. Francesc Colom Coll, con
número de NIF para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos,
con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma,
intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."



OTROSI CERTIFICA: Que se facultó a los Apoderados del Tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

OTROSI CERTIFICA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

OTROSI CERTIFICA: Que en relación a este punto del orden del día, y dada la urgencia de la operación, se acordó de manera expresa considerar la parte del acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene este acuerdo unánimemente aprobada, a efectos de poder librar la oportuna certificación.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, libra la presente, con el visto bueno del presidente.

Palma, 31 de enero de 2008



Fernando Alzamora Carbonell



8Q2457814

12/2007

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FE: Que tengo por legitimas por ser de mi conocidas las firmas que anteceden de D. JUAN FERNANDO SAYROL MARTI.- y D. FERNANDO ALZAROLA CARBONELL.-, titulares de los D.N.I. números ... y ...

Palma de Mallorca, a 1 de FEBRERO de 2.007.-

La presente legitimación queda anotada con el número 78 del libro indicador.



Handwritten signature

D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

MPF/MPF 3872/3872



Caixa d'Estalvis de Sabadell

D. JOAN FOLCH BALAGUER, Secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, Institución domiciliada en dicha ciudad, calle Gracia nº 17, en relación con el acta de la sesión de este Consejo celebrada el día siete de enero de dos mil ocho,

CERTIFICO:


I.- Que la reunión se ha celebrado en el domicilio social, habiendo sido debidamente convocada de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales.

II.- Que la sesión se ha celebrado con la asistencia de los siguientes miembros del Consejo: D. Salvador Soley Junoy, D. Francesc Clusella Luque, D. Dionís Villalba Vilà, D. Pere Busquets Artigas, D. Xavier Sauquet Canet, D. Xavier Cabré Boronat, D. Joan Grau Tarruell, Doña Roser Gomez Sanz, D. Antonio Juan Ortiz y D. Ramon Lorite Cajal. Asistieron asimismo, el Director General de la Entidad, D. Jordi Mestre González, y el Secretario no Consejero D. Joan Folch Balaguer.

III.- Que uno de los puntos aceptados como Orden del Día, junto a otros que no lo contradicen, ha sido el siguiente:

"- Programa Cédulas AyT"

IV.- Que han actuado como Presidente D. Salvador Soley Junoy y como Secretario D. Joan Folch Balaguer, quienes han firmado el Acta de la reunión en la que se han adoptado, entre otros, por unanimidad, los acuerdos que a continuación se indican:

 "Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 21 de mayo de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de estas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA ("en lo sucesivo, cada Emisión") por un importe máximo en conjunto de hasta 1.000.000.000 Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga el mencionado importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de las mencionadas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipos de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.



8Q2457815

12/2007

- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá ser denominada en Euros o en otra divisa.
- Destinación de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores calificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 7 de Enero de 2010.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiéndose prever aumentos o disminuciones de dichos tipos a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad al artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, si procede, las retenciones que sean procedentes según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará a través del reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.
Sin embargo, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcialmente, para el emisor y / o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.
- Gastos de emisión:** Se podrá firmar un contrato con cualquiera tercero, que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o a diversas de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.
- Garantías:** La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caixa d'Estalvis de Sabadell, y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados



Caixa d'Estalvis de Sabadell

vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad a la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha estado modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre y por el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y otra normativa aplicable.

II) Facultar al Sr. Jordi Mestre González, con D.N.I. número _____, al Sr. Alberto Renté Puiol, con D.N.I. número _____, al Sr. Rafael Cañete de Cárdenas Rubira, con D.N.I. número _____ y al Sr. Francisco Javier Chivato Pérez, con D.N.I. número _____ todos ellos mayores de edad y de nacionalidad española, para que cualquiera de ellos actuando de forma individual, por sí mismos, con capacidad de sustitución y apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, pueda concretar los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, si es preciso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipos de emisión; tipos de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, si es preciso; vencimiento; amortizaciones, como también la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcialmente, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; Importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

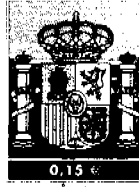
También se faculta a los referidos señores, para que indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, puedan proceder a esclarecer y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir las modificaciones o precisiones de carácter técnico o jurídico que sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

III) Facultar al Sr. Jordi Mestre González, con D.N.I. número _____, al Sr. Alberto Renté Puiol, con D.N.I. número _____, al Sr. Diego Ruiz Carrillo, con D.N.I. número _____, al Sr. Rafael Cañete de Cárdenas Rubira, con D.N.I. número _____ y al Sr. Francisco Javier Chivato Pérez, con D.N.I. número _____ todos ellos mayores de edad y de nacionalidad española, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución y apoderando a cualquier tercero, determine, si es preciso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y / o aseguramiento, las entidades colocadoras y / o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriba, si es preciso, los contratos de colocación y / o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuese necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a qué este acuerdo se refiere; que soliciten las autorizaciones que sean necesarias de los respectivos Organismos Públicos, y firmen la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; como también, si es preciso, firmar uno o diversos contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, si es preciso; uno o diversos contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión y, si procede, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que consideren más convenientes.

IV) Facultar los Sres. Jordi Mestre González, con D.N.I. número _____, Sr. Alberto Renté Pujol, con D.N.I. número _____ Sr. Diego Ruiz Carrillo, con D.N.I. número _____ Sr. Rafael Cañete de Cárdenas Rubira, con D.N.I. número _____ y

8Q2457816

12/2007



Sr. Francisco Javier Chivato Pérez, con D.N.I. número , todos ellos mayores de edad y de nacionalidad española, para que cualquiera de ellos pueda actuar por sí mismo, con capacidad de sustitución, apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, e intervenga en los documentos públicos o privados que sean necesarios.

V.- Que el Acta de la citada reunión fue redactada, leída y aprobada por unanimidad en la misma sesión de dicho Consejo, y firmada por el Presidente y por el Secretario.

Y, para que conste, expido el presente en Sabadell, a diecinueve de febrero de dos mil ocho.

Vº. Bº.
El Presidente

El Secretario

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que son legítimas las precedentes firmas y rúbricas de DON SALVADOR SOLEY JUNOY y DON JOAN FOLCH BALAGUER con D.N.I. números y respectivamente por ser de mi conocidas. En Sabadell, a 22 de Febrero de 2008.---




Anotado en el libro indicador con el nº 193

CAJA INMACULADA

D. JUAN PEMÁN GAVÍN, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 91; así como en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.207, folio 1, hoja número Z-5.254, inscripción 1ª; con C.I.F. número 50000819

CERTIFICA

- 
- I. Que el día 25 de febrero de 2008 se celebró en el domicilio social de la Entidad, Paseo de la Independencia, 10, de Zaragoza, una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
 - II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Rafael Alcázar Crevillén y a la misma asistieron, además del Presidente, el Secretario D. Juan Pemán Gavín, el Vicepresidente 1º D. Antonio Aznar Grasa, el Vicepresidente 2º D. Ángel Adiego Gracia, y los Vocales Sres. D. Sebastián Ara Périz, D. Miguel Caballú Albiac, D. José Luis Herrero de la Flor, D. Mariano Malo Giménez, Dª María Carmen Martínez Araiz, D. Jullán Meleró Martínez, D. Luis Miguel Muñoz Gregorio, D. Luis Rosel Onde, D. Eduardo Ruiz de Temiño Bravo, D. Luis Manuel Sánchez Facerías, D. Alfredo Emiliano Sánchez Sánchez y Dª María Teresa Somalo Uruñuela. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros.
 - III. Que en el punto 3.2 del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"Primero: Revocar, en la parte no utilizada, la autorización para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares, acordada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 23 de julio de 2007, y EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 23 de octubre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta doscientos millones de Euros (200.000.000 €), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.



8Q2457817

12/2007

CAJA INMACULADA

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 25 de febrero de 2009.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo

Manuel...

CAJA INMACULADA

317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Segundo: Delegar en el Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número _____ el Director General Adjunto D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número _____, el Subdirector General D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número _____ y en los directivos D. Francisco Javier



8Q2457818

12/2007

CAJA INMACULADA

Alfaro Navarro con N.I.F. número _____, D. José Luis Paesa Oliver con N.I.F. número _____, D^a Begoña Rubio Elipe con N.I.F. número _____ y D. Joaquín Lacosta Sanmartín con N.I.F. número _____

para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Mano de Alfaro Navarro

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

Tercero: Facultar al Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número _____ al Director General Adjunto D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número _____, al Subdirector General D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número _____ y a los directivos D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. número _____, D. José Luis Paesa Oliver con N.I.F. número _____, D^a Begoña Rubio Elipe con N.I.F. número _____ y D. Joaquín Lacosta Sanmartín con N.I.F. número _____

para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y

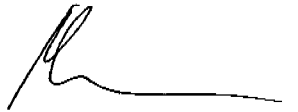
CAJA INMACULADA

determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

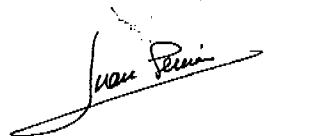
Cuarto: Facultar al Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número [redacted] al Director General Adjunto D. Antonio Hernández Borja con N.I.F. número [redacted], al Subdirector General D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número [redacted] y a los directivos D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. número [redacted], D. José Luis Paesa Oliver con N.I.F. número [redacted] D^a Begoña Rubio Elipe con N.I.F. número [redacted] y D. Joaquín Lacosta Sanmartín con N.I.F. número [redacted] para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV.** Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.** Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza el día 3 de marzo de 2008.



D. Rafael Alcázar Crevillén
Vº Bº Presidente



D. Juan Pemán Gavín
Secretario

8Q2457819

12/2007



12/2007



YO, EMILIO LATORRE MARTINEZ DE BAROJA, Notario del Ilustre Colegio de ARAGON, con residencia en Zaragoza, considero legitimas las firmas que anteceden de D. JUAN PEMAN GAVIN DNI Y D. RAFAEL ALCAZAR CREVILLEN DNI por conocimiento personal.

142

Zaragoza a CUATRO DE MARZO de 2008

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature



JUAN ANTONIO GUTIERREZ ZORRILLA, Secretario del CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad (Casa del Cordón), inscrita en el Registro especial de Cajas de Ahorros del Banco de España bajo el nº 4, con C.I.F. G 09000787,



CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas de la Entidad se halla extendida y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Consejo D. José María Arribas Moral, la correspondiente a la sesión del Consejo de Administración de esta Caja de Ahorros celebrada el día 15 de enero de 2008, en la que consta lo siguiente:

I) Que fue debidamente convocada por el Sr. Presidente.

II) Que fue celebrada en el antes citado domicilio social de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos en referida fecha.

III) Que asistieron la totalidad de los vocales que integran el Consejo, D^a. María Julia Arcos Martínez, D. José María Arribas Moral, D. Angel Nazario Barrio Arribas, D. Angel Carretón Castrillo, D. Fernando Castaño Camarero, D. Luis Escribano Reinosa, D. Carlos García Ubierna, D. José Angel González Ortega, D. Juan Antonio Gutiérrez Zorrilla, D. Angel Mariano Ibáñez Hernando, D. Ignacio Izarra García, D. Emilio Jordán Manero, D. José María Leal Villalba, D. José Máximo López Vilaboa, D. Miguel Miguel Miguel, D. Julio Victor Pascual Abad y D. Fernando Rodríguez Porres.

IV) Que en el punto segundo del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de Cédulas Hipotecarias Singulares", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 12 de mayo de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta 300.000.000 euros (trescientos millones de euros), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

8Q2457820

12/2007



Caja de Burgos



- Valor nominal:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración:** Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.
- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 31-12-08.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Ptas. de la Libertad - Casa del Cordeón. 09004 Burgos. C.I.F. G-09000977. Registro Mercantil de Burgos. T. 238. L. 49. Sec. Graf. I. H. B. L. 1468 - Hec. 1.



Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

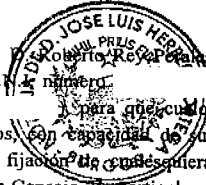
La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de Caja de Ahorros Municipal de Burgos y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

8Q2457821

12/2007



Caja de Burgos



SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Roberto Rey Perales (D.N.I. número _____), D. José López Gallego (D.N.I. número _____) y D. Vicente Palacios Martínez (D.N.I. número _____) para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cuantías de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores D. Roberto Rey Perales (D.N.I. número _____), D. José López Gallego (D.N.I. número _____) y D. Vicente Palacios Martínez (D.N.I. número _____) para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Roberto Rey Perales (D.N.I. número _____), D. José López Gallego (D.N.I. número _____) y D. _____

Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plaza de la Libertad - Casa del Condado. 09004 Burgos. C.I.F. G-09000707. Registro Mercantil de Burgos. T. 338.4.9. Suc. Gral. P. I. H. BU-1669 - Inc. I.

Vicente Palacios Martínez (D.N.I. número 13.145.417-M) para cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución y poderado a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuanto documentos públicos o privados sean precisos.



- V. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- VI. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del citado Presidente de la Entidad, en Burgos, a seis de febrero de dos mil ocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



8Q2457822

12/2007



YO, JOSE LUIS HERRERO ORTEGA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL,-----

DÓY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: D. JUAN ANTONIO GUTIERREZ ZARDIOLA y D. JOSÉ M^º ARRIBAS MORAL. --- tomando como base la causa B), de las más abajo indicadas.

- a).- Haber sido suelta en mi presencia. -----
- b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis anteceso- res.-----
- c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. -----

Burgos, a 8 DE FEBRERO DE 2008
NUM. 2283 de m.l.l.



[Handwritten signature]

APLICACIÓN DEL ARANCEL NOTARIAL

Ley 8/1.989 (13 de Abril) | Real Decreto 1.426/1.989
 Disposición Adicional 3ª | (17 de Noviembre)

* DOCUMENTO SIN CUANTÍA *

Arancel núm. 5 y normas 8ª y 9ª.

Derechos arancelarios: 00 € Euros



D. JAVIER MAROTO ARANZÁBAL, Secretario del Consejo de Administración de **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA**, domiciliada en C/ Postas 13-15, de Vitoria-Gasteiz. Inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 400, folio 40, hoja número VI-70, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2097; con C.I.F. número G01104256

CERTIFICA

- I.** Que el día 29 de enero de 2008 se celebró en el domicilio social, una reunión del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA - ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Gregorio ROJO GARCÍA y asistieron Sra. Vicepresidenta 1ª Dª Mª Teresa CRESPO DEL CAMPO, el Sr. Vicepresidente 2º D. Juan Carlos ALONSO RAMÍREZ DE LA PECIÑA, el Sr. Secretario D. Javier MAROTO ARANZÁBAL, y los/las Sres./Sras. Vocales D. Javier DE ANDRÉS GUERRA, Dª Idoia GARMENDIA TELLERÍA, Dª Blanca DE LA PEÑA BERNAL, D. Juan Antonio LARISGOITIA ZÁRATE, D. José Javier LASARTE IRIBARREN, D. Enrique ORTIZ DE URBINA ALONSO, D. Javier NOGALES RODRÍGUEZ, D. Miguel Ángel RUBIO ORIO, D. Juan UGARTE AGUIRREZÁBAL, D. Luis VIANA APRÁIZ y D. Juan Antonio ZÁRATE PÉREZ DE ARRILUCEA. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que en el punto del Orden del Día: *"Información sobre operaciones financieras.- Emisión de Cédulas Hipotecarias"*, el Consejo adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por las Asambleas Generales celebradas los días 30 de septiembre de 2004 y 29 de septiembre de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas hipotecarias singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta **50.000.000.-Euros (CINCUENTA MILLONES DE EUROS)**, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único. El número de cédulas hipotecarias singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas hipotecarias tenga la consideración de cédula hipotecaria singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Álava, T. 400, F. 40, VI-70 - N.º E: G-01104256 - Domicilio Social: Ptas. 13-15 - 01004 Vitoria-Gasteiz

802457823

12/2007



- Tipo de emisión:** La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión:** La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión:** La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior a la fecha de una vez transcurrido un año desde la adopción de este acuerdo.
- Tipo de interés:** La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.
- Pago de intereses:** Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la Cédula.
- Lugar de pago:** En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos:** En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización:** La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.
En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.
No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.
- Negociación:** No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.



Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA - ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA** y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, y si existen, por los activos de sustitución y por los flujos económicos generados por instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y con el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: en el Subdirector General Económico-Financiero D. José Ignacio Iglesias Lezama con D.N.I. número en el Jefe de Negocio Financiero D. Andrés Alaña Pérez de Mendiguren con D.N.I. número y en el Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales D. Juan M^a Nanclares Oraá con D.N.I. número, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a adarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: al Subdirector General Económico-Financiero D. José Ignacio Iglesias Lezama con D.N.I. número al Jefe de Negocio Financiero D. Andrés Alaña Pérez de Mendiguren con D.N.I. número y al Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales D. Juan M^a Nanclares Oraá con D.N.I. número para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las



8Q2457824

12/2007



fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: al Subdirector General Económico-Financiero D. José Ignacio Iglesias Lezama con D.N.I. número [redacted] al Jefe de Negocio Financiero D. Andrés Alaña Pérez de Mendiguren con D.N.I. número [redacted] y al Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales D. Juan M^a Nandares Oraá con D.N.I. número [redacted] para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad en la reunión celebrada por dicho Consejo el día 28 de febrero de 2008 y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vitoria-Gasteiz el día veintinueve de febrero de dos mil ocho.

D. Gregorio Rojo García
Vº Bº Presidente
LEGITIMACION:

D. Javier Maroto Aranzabal
Secretario

Yo, ALFREDO PEREZ AVILA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, con residencia en Vitoria,

DOY FE: Que considero legítimas las precedentes firmas y rubricadas de DON GREGORIO ROJO GARCIA Y DON JAVIER MAROTO ARANZABAL, por serme conocidas, por constar sus mi Protocolo.-

de ello, libro el presente Testimonio, en 29 de febrero de 2008.-



ANEXO 3

COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS



8Q2457825

12/2007

Bancaja

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, domiciliada en Castellón de la Plana, Calle Caballeros, 2, inscrita en el Registro Mercantil de de Castellón, al Tomo 532, Libro 99 de la Sección General, Hoja número CS-2749, y con C.I.F. G-46002804 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 400.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de Información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

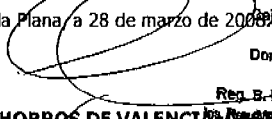
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Castellón de la Plana, a 28 de marzo de 2008


Bancaja
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante
Entidad de beneficio social fund. 1878
Dom. Social: Castellón de la Plana, Caballeros, 2
C.I.F. G-46002804
Reg. B. España nº 2077 - Reg. C.A. Com. Valenciana nº 4
P.p. CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE BANCAJA

CS-2748

8Q2457826

12/2007



CAM

Caja de Ahorros del Mediterráneo

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 300.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

Med. 9902 (3/95)
Institución benéfica social inscrita en el registro del Banco de España con el nº 2090, en el de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el nº 12, en el de la Región de Murcia con el nº 2 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª C.I.F. G-03046562. D.S.: San Fernando, 47 03001 Alicante

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



CAM

Caja de Ahorros
del Mediterráneo

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Alicante, a 28 de marzo de 2008.

P.p. **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**

Juan L. Seboter



Mod. 9902 (X-95)
Institución benéfica social inscrita en el registro del Banco de España con el nº 2090, en el de Caja de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el nº 12, en el de la Región de Murcia con el nº 2 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al Tomo 1.328 general, libro 1, hoja nº A-9238, inscripción 1ª C.I.F. G-01045474, D.L. Ben. Emp. 40. 03001 Alicante.



8Q2457827

12/2007



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III, 8, inscrita en el Registro Mercantil de el Registro Mercantil de Navarra, al Tomo 1, Folio 1, Hoja NA-1, y con C.I.F. G-31001993 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL o CAPITAL de 250.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

NOTARIA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA, TOMO 1, FOLIO 1, HOJA NA-1, C.I.F. G-31001993, M.D. 110801-9112-81



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Pamplona (Navarra), a 28 de marzo de 2008.

cajanavarra

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA



8Q2457828

12/2007

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Patriotismo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 810 General, folio 1, hoja TF-3155, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de Interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

INTERNET: <http://www.cajacanarias.es>

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 810 General, Folio 1, Hoja N° TF-3155, inscripción 1ª, Hegado especial de Caja de Ahorros de Canarias S.V., S.A. - C.I.F. G-38001749

200039 - 05/07 - 100.000





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

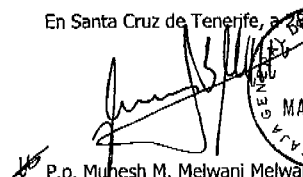
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2008.


P.p. Mhesh M. Melwani Melwani



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS



8Q2457829

12/2007

cajAstur

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS, domiciliada en Oviedo (Asturias), Plaza de la Escandalera, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 1.006, folio 1, hoja AS-422, y con C.I.F. G-33001884 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 200.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cobizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

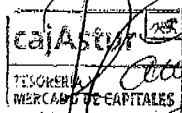
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Oviedo (Asturias), a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS



8Q2457830

12/2007



caixanova

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAIXA DE AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA DE AHORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA), domiciliada en Vigo (Pontevedra), Avenida García Barbón, 1 y 3, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al folio 38 del libro 2.404 de sociedades, hoja número PO-4.111, inscripción 281, y con C.I.F. G-36600369 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un INTERÉS PERIÓDICO trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
 BANCO SANTANDER, S.A.
 CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
 DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.



En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vigo (Pontevedra), a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

8Q2457831

12/2007



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE MURCIA, domiciliada en Murcia, Avenida Gran Vía Escultor Salzillo, 23, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo 292, Folio 201, Hoja MU-5808, inscripción 389, y con C.I.F. G-30010185 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés Interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de Interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

Inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, Libro 0º Tomo 1000-02, Folio 330, Sección 1ª, nº 1000-02, Inscripción 1000-02, C.I.F. G-30010185, Madrid, 01/03/2003-00000-01007

[Handwritten signature]

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Murcia, a 28 de marzo de 2008.

P.p. 
CAJA DE AHORROS DE MURCIA





8Q2457832

12/2007

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tàrraco, número 6, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona, al tomo 680, folio 1, hoja t-239, y con C.I.F. G-43003938 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
 BANCO SANTANDER, S.A.
 CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
 DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

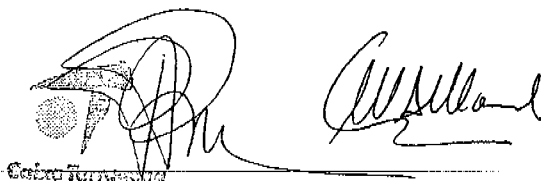
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Tarragona, a 28 de marzo de 2008.

P.p. **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**



The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'J. M. Serra'. To the left of the signature is a circular stamp or seal, partially obscured by the signature. Below the signature and stamp, there is a horizontal line, and the text 'Caixa d'Estalvis de Tarragona' is printed in a small font.

8Q2457833

12/2007



"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA), domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, Folio 173, Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-07013154 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

C/ Banco Int. 2, 00001 PALMA DE MALLORCA, Apartado 62, Tel. 971 12 12 12 - Telex 6888 - CAIBAE - Dirección SWIFT: CAIBAE3333
Inscripción en el Registro Mercantil de Baleares al folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja número PM-3734, Inscripción 1ª - C.I.F. G07013154

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

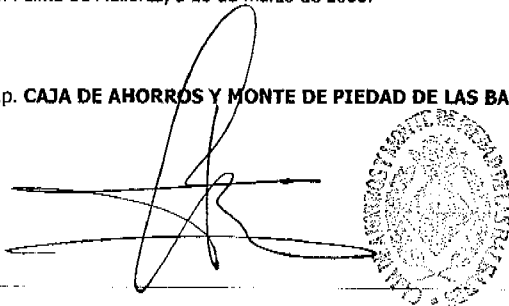
Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Palma de Mallorca, a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)





8Q2457834

12/2007

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell (Barcelona), Calle Gracia, 17, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 21370, folio 1, hoja B-20.785, y con C.I.F. G-08169799 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Sabadell (Barcelona), a 28 de marzo de 2008.

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL



8Q2457835

12/2007



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia, 10, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1207, Folio 1, Hoja Z-5254, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-50000819 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 100.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

Jus

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.





CAJA INMACULADA ■

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 28 de marzo de 2008.

P.  CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

Socio
Patrocinador FIC. 150



8Q2457836

12/2007



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Plaza de la Libertad, s/n, Casa del Cordón, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos al tomo 258, libro 49, sección general folio 1, hoja BU-1.669, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-09000787 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, C.I.F. G-09000787, R.M. de Burgos, tomo 258, libro 49, sección general, folio 1, hoja BU-1.669, Inscripción 1ª.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

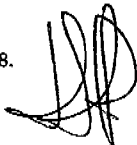
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 28 de marzo de 2008.



P.p. CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS



Caja de Ahorro Municipal de Burgos. Págs. 1 a 10. C.I.F. B-10.100.100.1. C.I.F. B-10.100.100.1. C.I.F. B-10.100.100.1. C.I.F. B-10.100.100.1. C.I.F. B-10.100.100.1.

8Q2457837

12/2007



Caja Vital Kuba

Caja de Ahorros de Vitoria y Alava

Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa

Postas, 13-15
Telf. (945) 16 20 00
01004 Vitoria-Gasteiz

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA DE LA SERIE XVII EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA, domiciliada en Vitoria-Gasteiz (Álava), Calle Postas, 13-15, inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 400, folio 40, hoja VI-70, Inscripción 1ª, y C.I.F. G-01104256 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con C.I.F. A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 50.000.000 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará, a partir del 29 de marzo de 2008, un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,060965%, pagadero los días los días el 29 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 29 de diciembre de cada año, hasta el 29 de marzo de 2010, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. La Cédula no devengará intereses durante el periodo comprendido entre la fecha de su emisión, 28 de marzo de 2008, y el 29 de marzo de 2008.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de Interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses (o el 27 de marzo de 2008 en el caso del primer periodo de devengo de intereses), que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de Interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 29 de marzo de 2010. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 31 de marzo de 2010 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vitoria-Gasteiz (Álava), a 28 de marzo de 2008.

P.p. **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA**



Caja Vital Kutxa
Caja de Ahorros de Vitoria y Álava Araba eta Gasteizko Auzazki kutxa

Juan María Nancía Oraá.
Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales.



8Q2457838

12/2007

ANEXO 4

INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD
Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS Y CERTIFICADOS DE LOS EMISORES
SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 22 de septiembre de 2005 y en relación con la emisión de la Serie XVII de **AyT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo")

DECLARA

1. Que en la fecha de emisión de la Serie XVII, se han integrado en la Serie XVII del Fondo trece (13) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a dos (2) años (las "Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII") correspondientes a una emisión realizada, respectivamente, por las cajas de ahorros españolas que se señalan en el apartado 2 siguiente (los "Emisores de la Serie XVII").
2. Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria de la Serie XVII emitida por cada uno de los Emisores de la Serie XVII es el que se indica a continuación:

EMISOR	CÉDULA HIPOTECARIA
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA	400.000.000
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	300.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	250.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	200.000.000
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	200.000.000
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE MURCIA	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA	100.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	100.000.000
CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	100.000.000
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	50.000.000
CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ÁLAVA	50.000.000
Total	2.050.000.000

3. Que todas las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII han sido emitidas por un plazo de dos (2) años, con un tipo de interés anual variable, resultado de adicionar un diferencial

12/2007



AHORRO Y TITULIZACION
S.G.F.T. S.A.

Pasco de la Castellana 143-7º
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87
Fax: 91 522 79 31

- del 0,010965% al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos de la Serie XVII aplicable al Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.
4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII emitida por los Emisores está representada por un título físico emitido singularmente.
 5. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
 6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Serie XVII, en los términos descritos en el Folleto de Renovación del Fondo (el "Folleto") y las condiciones finales relativas a la Serie XVII (las "Condiciones Finales de la Serie XVII").
 7. Que las Cédulas Hipotecarias de la Serie XVII han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de Emisión de la Serie XVII (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 28 de marzo de 2008

D. Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Benito Castillo Navarro, Director de Tesorería y Mercado de Capitales, de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja,

CERTIFICO

- I. Que **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 30 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XVII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;



802457840

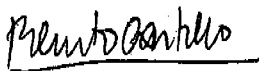
12/2007

Bancaja

- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulación de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 400.000.000 de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Valencia a 28 de febrero de 2008.



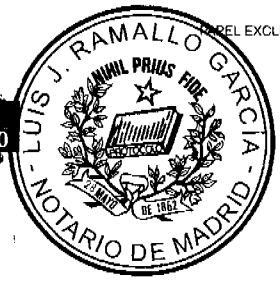
P.p.

Benito Castillo Navarro

Director de Tesorería y Mercado de Capitales

8Q2457841

12/2007



Valencia, con residencia en la capital, **LEGITIMO** la firma de este documento, correspondiente a Don Benito Castillo Navarro con DNI _____, por constar en mi protocolo, extendido en tres folios de papel común sellados y rubricados por mí, y he anotado con el número 266 en el Libro Indicador. _____

Valencia, a veintinueve de Febrero de dos mil ocho. _____

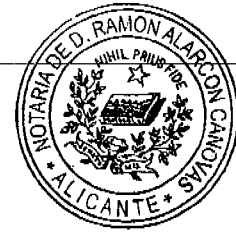


[Handwritten signature]



CAM

Caja de Ahorros
del Mediterráneo



ASIENTO 416 SECCIÓN 2ª DE MI LIBRO INDICADOR

**CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA
SERIE XVII**

D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Financiación y Gestión de Liquidez de
Caja de Ahorros del Mediterráneo,

CERTIFICA

- I.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 24 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

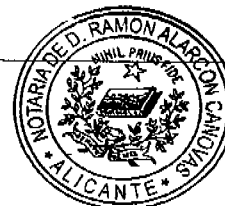


8Q2457842

12/2007



Caja de Ahorros del Mediterráneo

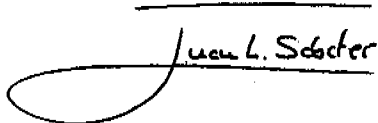


ASIENTO 416 SECCIÓN 2ª DE MI LIBRO INDICADOR

- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "Ayt Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 300.000.000 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 3 de marzo de 2008.



P.p.
D. Juan Luis Sabater Navarro
Director de Financiación y Gestión de Liquidez

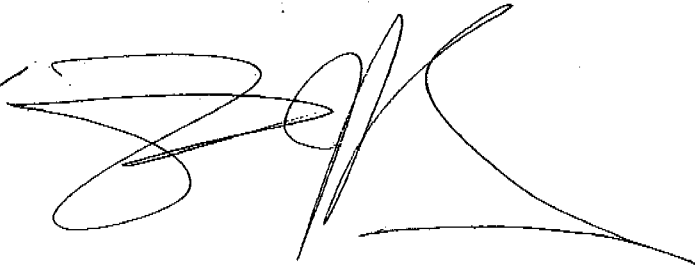
YO, DELFIN MARTINEZ PEREZ, Notario del Ilustre colegio de Valencia, con residencia en esta Capital, actuando como sustituto de mi compañero de residencia D. Ramón Alarcón Cánovas por imposibilidad física accidental del mismo.-----

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legítima la firma que antecede de D. Juan Luis Sabater Navarro, por ser idéntica a la que figura en el protocolo de mi sustituido compañero.-----

Con la advertencia de que la presente legitimación no produce otros efectos que los previstos en el artículo 256 del Reglamento Notarial en relación con el contenido del documento.-----

Y para que conste, extendiendo la presente diligencia, que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en el libro indicador sección segunda de mi sustituido compañero la número cuatrocientos dieciseis.-----

En Alicante, a cuatro de Marzo de dos mil ocho.-



802457843

12/2007



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Alberto Aniz Díaz, Subdirector del Área Financiera, de Empresas y de Inversiones de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA,

CERTIFICO

- I.** Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XVII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 250 millones de euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por la Comisión Ejecutiva en el acuerdo señalado en el punto IV.



8Q2457844

12/2007



can

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Pamplona, a veintinueve de febrero de 2008.

Alberto Aniz

P.p.
D. Alberto Aniz Díaz
Subdirector del Área Financiera, de Empresas y de Inversiones de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

Yo, **ERNESTO-JOSÉ RODRIGO CATALÁN**, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Pamplona,

DOY FE

De que la firma que antecede pertenece a **DON ALBERTO ANIZ DÍAZ** con Documento Nacional de Identidad número _____, la cual legítimo por serme conocida.

En Pamplona, a veintinueve de febrero de dos mil ocho _____



Ernesto Rodrigo Catalán





Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Munesh M. Melwani Melwani, Jefe de Mercados de Capitales de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS.

CERTIFICO

- I. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintidós de enero de dos mil ocho, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XVII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;



8Q2457845

12/2007



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS


CajaCanarias



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de **DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 Euros) a 2 años.**
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2008.


P.p. Munesh M. Melwani Melwani
Jefe de Mercados de Capitales
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo B10 General, Folio 1, Hoja N° 1F-3155, Inscripción 1ª, Registro Especial de Cajas de Ahorro N° 34, Folio 24 - C.I.F.: G-36901749

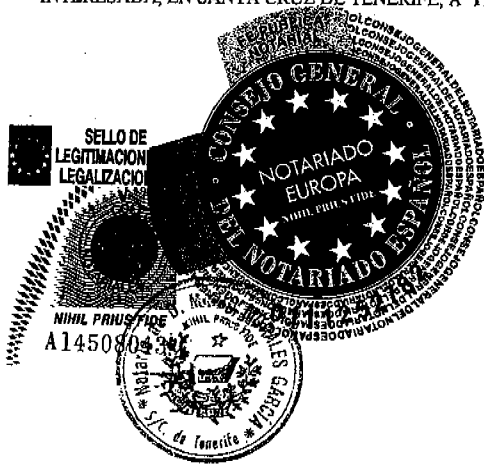
220238 - 05/07 - 100.000

LEGITIMACION DE FIRMA NÚMERO: 174 DEL LIBRO INCICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. -----

DOY FE: "QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON MUNESH M. MELWANI MELWANI CON DNI. NUMERO _____, ES LEGITIMA Y AUTENTICA, POR SU ANALOGIA CON LA OBRANTE EN MI LIBRO INDICADOR, EFECTUANDOSE ESTA LEGITIMACION CONFORME AL ARTICULO 256 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, O SEA QUE LA MISMA SOLO SE REFIERE A LA LEGITIMACION DE FIRMA Y NO A SU CONTENIDO" -----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL OCHO. -----



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Morales García'.

8Q2457846

12/2007



268

cajAstur

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

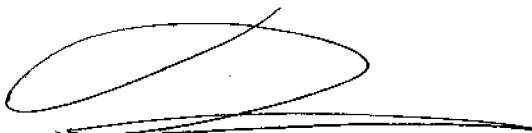
D. Baltasar Suárez Llorente, Director del Área de Negocio Centralizado de Caja de Ahorros de Asturias,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de Asturias es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de Asturias en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintisiete de febrero de dos mil ocho, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XVII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Asturias y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Asturias no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de doscientos millones de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Asturias, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Asturias en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Asturias pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Asturias no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Oviedo, a seis de marzo de 2008.



P.p.
D. Baltasar Suárez Llorente
Director del Área de Negocio Centralizado

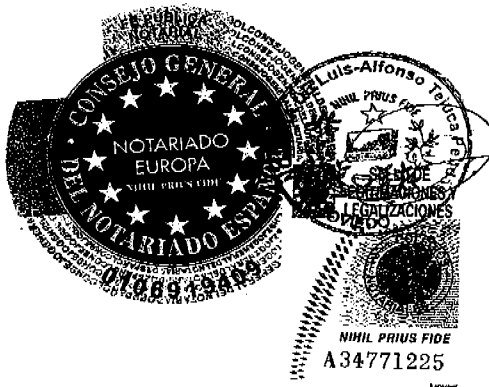


8Q2457847

12/2007



Yo, LUIS ALFONSO TEJUCA PENDAS, Notario de
 Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en la Capital.....
 DOY FE: De que la firma que antecede corresponde
 a Don BACTASAR SUAREZ LORENTE
 y la considera
 Legítima por serme conocida
 Oviedo, a ses de Mayo de ds mil ochos



[Handwritten signature]



caixanova

D. JOSE MARIA MONTALVO MORENO, Subdirector de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

CERTIFICO

- I. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de julio de 2.007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas XI, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CIENTO MILLONES euros (100.000.000 euros).

8Q2457848

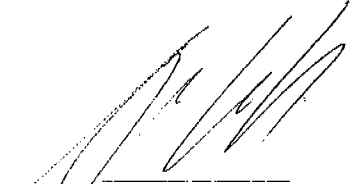
12/2007



caixanova

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)**, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que **Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA)** tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y las correspondientes al ejercicio 2006 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 7 de marzo de 2008


 P.p.
 José María Montalvo Moreno

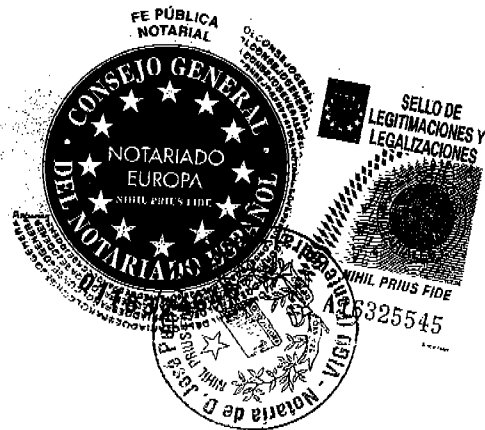
LEGITIMACION NUMERO CIENTO TRES DEL LIBRO INDICA-
DOR.

Yo, José Pedro Riol López, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en Vigo. DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de, DON JOSE MARIA MONTALVO MORENO, D.N.I. número ! por ser coincidente con otra obrante en mi protocolo.

Es el SUBDIRECTOR GENERAL DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, teniendo facultades suficientes para este acto según escritura de poder otorgada ante el Notario de Vigo DON JOSE PIÑEIRO PRIETO, el día tres de enero de dos mil cinco, con el número 1 del protocolo, que causó la inscripción 326ª de su hoja, estando vigentes sus facultades, según manifiesta.

Va extendida en dos folios de papel propio de la entidad, escritos el primero por anverso y el presente por ambas caras,

En Vigo, a siete de marzo de dos mil ocho-



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. Riol López'.

8Q2457849

12/2007



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez, Subdirector General de Finanzas y Banca Privada, en su calidad de apoderado de Caja de Ahorros de Murcia,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de Murcia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de Murcia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Murcia, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de octubre de 2.007, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XVII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Murcia y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de Murcia no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

Handwritten mark

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se Incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100 millones de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Murcia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Murcia en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Murcia pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Murcia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

8Q2457850

12/2007



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Murcia, a 29 de febrero de 2008.

Ignacio Ezquiaga Domínguez

P.p.
Ignacio Ezquiaga Domínguez
Subdirector General de Finanzas y Banca Privada

LEGITIMACION.- Yo, CARLOS PEÑAFIEL DE RIO; Notario del Ilustre Colegio de Albacete con residencia en Murcia, DOY FE: Que la firma y rúbrica extendida en el presente folio y perteneciente a DON IGNACIO EZQUIAGA DOMINGUEZ es auténtica. Murcia, a veintinueve de Febrero de dos mil ocho.



do

WTSU, 2





CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Miguel Ángel Moral Grací, Director General Adjunto, y D. Jordi Balañà Parra, Director del Área de Información para la Gestión y Control, en nombre y representación de Caixa d'Estalvis de Tarragona, debidamente facultados al efecto, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de febrero de 2008.

CERTIFICAN

- I.** Que Caixa d'Estalvis de Tarragona es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa d'Estalvis de Tarragona en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Tarragona, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de febrero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XVII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Tarragona y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Tarragona no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

Inscrita en el Reg. Merc. de Tarragona, al 6-9-1990, tom 690, fol 1, vol 5.238, inscripción 1a. CIF G-43009808

Mod. 1.000149 9-05/00

8Q2457851

12/2007



Caixa Tarragona

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100.000.000,- de euros (CIEN MILLONES DE EUROS).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Tarragona, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Tarragona en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caixa d'Estalvis de Tarragona no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Tarragona pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caixa d'Estalvis de Tarragona no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, se expide la presente certificación en Tarragona, a 3 de marzo de 2008.

P.p.
D. Miguel Ángel Moral Graci
Director General Adjunto

P.p.
D. Jordi Balaña Parra
Director del Área de Información
para la Gestión y Control

LEGITIMACIÓN

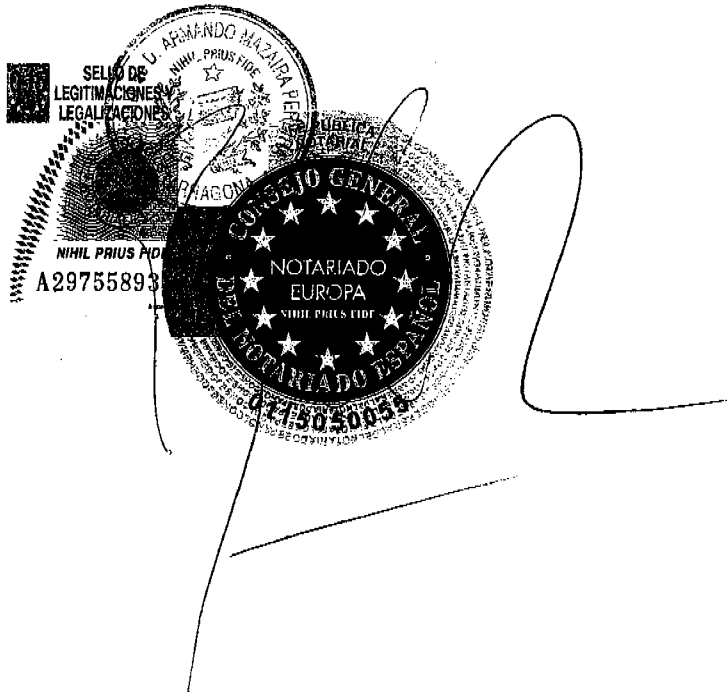
Número 375 Libro Indicador _____

Yo, **ARMANDO MAZAIRA PEREIRA**, Notario de Tarragona legitimo la/s firma/s puesta/s en el presente documento, perteneciente/s a:

Miguel Ángel María Rodríguez
Dona: Mónica Pérez

por ser por mí conocida/s.
Explico la presente a solicitud de:

Clara Ferrer
Tarragona 23 de Marzo de 2018. DOY FE.



8Q2457852

12/2007



"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Francesc Colom Coll, Director Mercados de Capitales y Secretaría Financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares,

CERTIFICO

- I.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XVII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

C/ Banco Lluís, 2, 07001 PALMA DE MALLORCA, España, 62, No. 071, 17, 17, 17. Telf. 971 61 61 61 - CORREU - DIRECCIÓ S'AVIAT ESCACIOM 051 inscrita en el Registro Mercantil de las Baleares al Folio 173 del Tomo 889 de Sucesiones. N.º de inscripción 1.º CL. 027031154

"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

8Q2457853

12/2007



"SA NOSTRA"

CAIXA DE BALEARS

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Palma de Mallorca, a 29 de febrero de 2008.

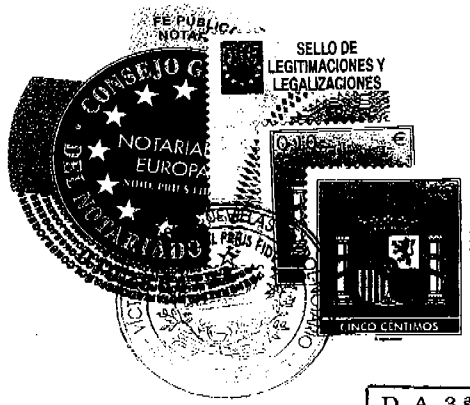
P.p.
Francesc Colom Coll
Director Mercados de Capitales
y Secretaría Financiera

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FÉ: Que tengo por legitima por ser de mi conocida la firma que antecede de D. FRANCISCO COLOM COLL, titular del D.N.I. número [redacted] Palma de Mallorca, a 3 de MARZO de 2.008.-

La presente legitimación queda anotada con el número 97 del libro indicador.

C/ Ramón y Cajal, 2 - DISTRITO DE MALVAROSA - Alameda 562 - Tel. 91 12 17 17 - Telex 68881 - CAJASG - Dirección 0487 0202 0204 0205
Incluido en el Registro Mercantil de Baleares nº Folio 131 del tomo 883 de Sociedades, hoja número 043794, inscripción nº 1. C.I.F. G07030294



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. ALBERTO RENTÉ PUJOL, Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Sabadell,

CERTIFICO

- A*
- I.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
 - II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III.** Que Caixa d'Estalvis de Sabadell en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV.** Que el Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Sabadell, en reunión debidamente convocada y celebrada el 7 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XVII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis de Sabadell y en la legislación vigente al efecto;
 - V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

802457854

12/2007



- VI. Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis de Sabadell no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100.000.000 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis de Sabadell, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis de Sabadell en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis de Sabadell pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caixa d'Estalvis de Sabadell no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;

9



XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

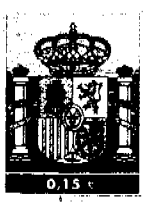
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Sabadell, a 27 de febrero de 2008.

P.p.
ALBERTO RENTÉ PUJOL
Subdirector General

Yo, ENRIQUE RUIZ DE BUSTILLO PONT, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Sabadell, DOY FE, que son legítimas las precedentes firmas y rúbricas de DON ALBERTO RENTÉ PUJOL con D.N.I. números por ser de mi conocida. En Sabadell, a 3 de Marzo de 2008.---



Anotado en el libro
indicador con el nº 210



8Q2457855

12/2007



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Antonio Hernández Borja, Director General Adjunto de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, en reunión debidamente convocada y celebrada el 25 de febrero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "**Cédula Hipotecaria de la Serie XVII**" o la "**Cédula Hipotecaria**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

[Handwritten signature]





- VII. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 100.000.000 €.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI. Que Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.



8Q2457856

12/2007



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 29 de febrero de 2008.

P.p.
D. Antonio Hernández Borja
Director General Adjunto



YO, EMILIO LATORRE MARTINEZ DE BAROJA, Notario
del Ilustre Colegio de ARAGON, con residencia en
Zaragoza, considero legitimas las firmas que
antecedan de D.ANTONIO HERNANDEZ BORJA DNI
17118143W por conocimiento personal.

145

Zaragoza a CUATRO DE MARZO de 2008



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antonio Hernandez Borja', written over the notary seals.

8Q2457857

12/2007



152 81 1116 11



Caja de Burgos



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. Vicente Palacios Martínez, responsable de Financiación Mayorista y Control de Caja de Ahorros Municipal de Burgos,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el 15 de Enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros Municipal de Burgos y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por Caja de Ahorros Municipal de Burgos no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Plaza de la Libertad, Casa del Caudán, 09001 Burgos. C.I.F. G-09600787. Registro Mercantil de Burgos, T. 538, L. 49, Sec. Gral. P.º I. H. B.U. 1.689 - inc. I.



- VII.** Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulación de Activos**" y en las Condiciones Finales correspondientes reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria será de dos (2) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria será de 50.000.000 (cincuenta millones) de euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros Municipal de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Hipotecaria que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros Municipal de Burgos pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XVI.** Que Caja de Ahorros Municipal de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

8Q2457858

12/2007



Caja de Burgos

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 29 de Febrero de 2008.

[Handwritten signature]

P.p.
Vicente Palacios Martínez
Responsable Financiación Mayorista y Control

YO, JOSE LUIS HERRERO ORTEGA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL,

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a: D. VICENTE PALACIOS MARTINEZ tomando como base la causa B) de las más abajo indicadas.
a).- Haber sido puesta en mi presencia. _____
b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesorés. _____
c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido. _____
Burgos, a 29 DE FEBRERO DE 2008
NUM. 2371 de mi L.I.



[Handwritten signature]

Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Plus de la Unidad - Casa del Cedón, 09004 Burgos, C.I.F. G-41900787. Registro Mercantil de Burgos, T. 358, L. 98, Sec. Gral. P. I. H. B.U. 1449 - Ins. I.



Caja Vital Kutxa

Caja de Ahorros
de Vitoria y Alava

Araba eta Gasteizko
Aurrezki Kutxa

Postas, 13- 15
Telf. (945) 16 20 00
01004 Vitoria-Gasteiz

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA HIPOTECARIA DE LA SERIE XVII

D. JUAN MARÍA NANCALRES ORAÁ, Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales de CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA,

CERTIFICO

- I.** Que **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 29 de enero de 2008, adoptó el acuerdo de realizar emisiones de cédulas hipotecarias singulares, entre ellas una cédula hipotecaria (la "Cédula Hipotecaria de la Serie XVII" o la "Cédula Hipotecaria"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA** y en la legislación vigente al efecto;
- V.** Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que la Cédula Hipotecaria a emitir por **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA** no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

8Q2457859

12/2007



Caja **Vital** Kutxa

Caja de Ahorros de Vitoria y Alava

Araba eta Gasteizko Aurrezki Kutxa

Postas, 13-15
Telf. (945) 16 20 00
01004 Vitoria-Gasteiz

XVII. Que con la emisión de la Cédula Hipotecaria no se supera el límite de emisión de cédulas hipotecarias singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, a veintinueve de febrero de dos mil ocho.

P.p.
Juan María Nanclares Oraá.
Jefe de Tesorería y Mercado de Capitales.

LEGITIMACION:

Yo, ALFREDO PEREZ AVILA, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao con residencia en Vitoria,

DOY FE: Que considero legítima la precedente firma y rúbrica de don Juan María Nanclares Oraá, por serme conocida al constar su firma en mi protocolo.

Y en fe de ello, libro el presente testimonio, en Vitoria a veintinueve de febrero de dos mil ocho.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



ANEXO 5

**CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS ENTIDADES DE
CALIFICACIÓN**



8Q2457860

12/2007

Fitch Ratings

General Castaños, 11, 1ª 28004 Madrid
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

Sr. Jesús María Verdasco Bravo
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.
Po Castellana, 89, 10ª planta
28046 Madrid

26 de Marzo de 2008

Re: AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos – Serie XVII

Estimado Sr. Verdasco Bravo:

Fitch Ratings España, S.A. asigna la calificación preliminar siguiente a la Serie XVII de bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos. La calificación preliminar es una opinión acerca de la capacidad de AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago del principal de los bonos antes del vencimiento legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulación:	Serie XVII	EUR 2,050,000,000	AAA
-----------------------------	-------------------	--------------------------	------------

La asignación de las calificaciones, tanto preliminares como finales, está sujeta a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. La calificación preliminar está basada en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

Tal y como se ha anunciado en el Comentario de Acción de Rating de Fitch titulado "Fitch Clarifies position on New Issue CDO Ratings" ("Fitch clarifica posición respecto de las calificaciones de Nuevas Emisiones de CDO"), publicado en su página web el 6 de noviembre de 2007, Fitch se encuentra actualmente en el proceso de revisión de su metodología e hipótesis de modelado para todas las calificaciones de nuevas emisiones de CDO. Los inversores deben ser conscientes de que Fitch está reexaminando sus opiniones analíticas, lo que podría afectar a las calificaciones existentes, incluyendo las calificaciones preliminares asignadas a los bonos mencionados en esta carta de calificación preliminar.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Fitch Ratings España, S.A. Unipersonal C.I.F. A-58 0961655 Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona: hoja 93956, tomo 135, libro 6284 de la sección 2ª, tomo 7009

FitchRatings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la siguiente dirección de correo electrónica london.cdosurveillance@derivativefitch.com. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Rui Pereira a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,



Rui J. Pereira
Managing Director



8Q2457861

12/2007

Fitch Ratings

Sr. Jesús María Verdasco Bravo
 AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A. Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20
 Po Castellana, 89, 10ª planta
 28046 Madrid

General Castaños, 11, 1ª 28004 Madrid

26 de Marzo de 2008

Re: AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos -- Series I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI

Estimado Sr. Verdasco Bravo:

La presente se extiende en respuesta a la solicitud de confirmación de calificaciones en ocasión de la emisión de la Serie XVII de bonos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos (de ahora en adelante "la emisión").

Fitch Ratings España, S.A. confirma que basado en la información proporcionada, la emisión no supone una reducción o retirada de las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. con anterioridad a los bonos de las Series I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI. Las calificaciones son una opinión acerca de la capacidad de AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses durante la vida de la operación y el pago del principal de los bonos antes del vencimiento legal del Fondo, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización:	Serie I	EUR 2,640,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie II	EUR 3,600,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie III	EUR 1,400,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie IV	EUR 1,195,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie V	EUR 1,500,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie VI	EUR 1,500,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie VII	EUR 1,000,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie VIII	EUR 2,230,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie IX	EUR 1,300,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie X	EUR 1,600,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie XI	EUR 2,575,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie XII	EUR 2,000,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie XIII	EUR 1,345,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie XIV	EUR 425,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie XV	EUR 2,950,000,000	AAA
Bonos de Titulización:	Serie XVI	EUR 1,570,000,000	AAA

Esta confirmación solamente se refiere al efecto de la emisión sobre las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. con anterioridad a los bonos de las Series I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI. Esta confirmación no se refiere a si la emisión esta permitida según las condiciones estipuladas en los documentos. Esta confirmación no se refiere a si la emisión tiene un efecto positivo o negativo para los tenedores de los bonos.

La asignación de las calificaciones, y esta confirmación, están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. Las calificaciones están basadas en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

La calificación no constituye una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituye un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

Tal y como se ha anunciado en el Comentario de Acción de Rating de Fitch titulado "Fitch Clarifies position on New Issue CDO Ratings" ("Fitch clarifica posición respecto de las calificaciones de Nuevas Emisiones de CDO"), publicado en su página web el 6 de noviembre de 2007, Fitch se encuentra actualmente en el proceso de revisión de su metodología e hipótesis de modelado para todas las calificaciones de nuevas emisiones de CDO. Los inversores deben ser conscientes de que Fitch está reexaminando sus opiniones analíticas, lo que podría afectar a las calificaciones existentes, incluyendo las calificaciones mencionadas en esta carta.

La confirmación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas: por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la dirección de correo electrónico london.cdosurveillance@derivativesfitch.com. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede contactar a Rui Pereira al 91 702 4612.

Atentamente,



Rui J. Pereira
Managing Director



802457862

12/2007

**Moody's Investors Service España, S.A.**

Bárbara de Braganza nº2
Madrid 28004
(91) 310 14 54
(91) 310 19 11 Fax

26 marzo 2008

D. Jesús M. Verdasco Bravo
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana 89 - 10 planta
28046 Madrid

**Re: JESÚS M. VERDASCO BRAVO
AYT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a la Serie XVII de Bonos de Titulización que serán emitidos por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del Fondo.

(P) Aaa para la Serie XVII, a tipo variable (€ 2.050.000.000)

La estructura permite el pago puntual de los intereses durante la vida de la operación y el pago del principal a fecha de vencimiento final, y en cualquier caso antes del vencimiento legal del Fondo.

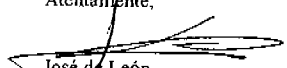
Asimismo, Moody's ratifica que la emisión de la Serie XVII no supone una alteración de las calificaciones asignadas a los Bonos de las Series emitidas con anterioridad que han sido objeto de calificación por nuestra parte (la Serie I, la Serie II, la Serie III, la Serie IV, la Serie V, la Serie VI, la Serie VII, la Serie VIII, la Serie IX, la Serie X, la Serie XI, la Serie XII, la Serie XIII, la Serie XIV, la Serie XV y la Serie XVI). La calificación de dichas Series se ha confirmado con Aaa.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.cb@moody.com

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la emisión de la serie. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


José de León
VP-Senior Credit Officer

STANDARD & POOR'S

Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. Jesús Verdasco Bravo
Director Renta Fija
Mercado de Capitales
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana, 89, 10ª planta
28046 Madrid

Madrid, 26 de Marzo de 2008

Referencia:

**AYT CÉDULAS CAJAS GLOBAL, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
SERIE XVII.**

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar el siguiente rating:

BONOS DE TITULIZACIÓN

Serie XVII 2.050.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

Así mismo, confirma con carácter preliminar los ratings "AAA" otorgados a las emisiones de bonos de titulización realizadas con anterioridad a la fecha de esta carta por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos.

El rating está basado en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. El rating está sujeto a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción en el momento de la constitución del fondo y de las condiciones finales para cada emisión, y pudieron verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, el rating arriba indicado, así como confirmar el rating de las emisiones de bonos de titulización realizadas con anterioridad a la fecha de esta carta por AyT Cédulas Cajas Global, Fondo de Titulización de Activos.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses según se define en la documentación y el pago del principal antes del segundo aniversario de la fecha de vencimiento final de los bonos o con anterioridad en el caso de amortización anticipada de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's / JRT
Standard & Poor's España, S.A.



8Q2458137

12/2007

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en noventa y dos folios de papel timbrado del Estado serie 8Q, número: 2457772, los noventa siguientes en orden correlativo y el presente. En Madrid, a veintiocho de marzo de dos mil ocho. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional
Tercera, Ley 8/89
Bases: 2.050.000.000 €
Números: 1,7
Derechos: 44.355,40 €
REAL DECRETO LEY 6/2000

FE PÚBLICA
NOTARIAL

